REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3492
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario PRA Group Colombia Holding S.A.S)
Demandado: Joan Sebastián Mera Gómez
RadicaciónNo.76001-4003-001-2018-00216-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 8, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ. C.C. 1.144.150.879 en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en las entidades bancarias BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($152.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc33ecedc17364d291220f23ee629fff289eca3154595ac2151083e3e5a0a1**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3533
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Adriana Milena Cardona Santamaria
Radicación: 76001-4003-001-2020-00702-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo, de la lectura literal del poder, se verifica que no le otorgaron la facultad de recibir, por tanto, no reúne las exigencias del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de no dilatar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fca72fd8fc8476a9e31c1d63ecf860f6d9829498eec1215bf1fea6aa1d1752**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3499
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ
Radicación No. 76001-4003-001-2022-00755-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bc1dbcf0af18ed0b0868199474ef037301da67a9b5787961519d8fd64ac817**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3500
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVIOS S.A.
Demandado: ANGEL GABRIEL SANCHEZ IBARGUEN
Radicación No. 76001-4003-001-2023-00215-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SUNGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10552f4c3ba0834b8add84e562df8a9f4cb5afac880a594495aded3113c1626a**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1721
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Sandra Patricia Benavides Samboni
Radicación No. 760014003-002-2020-00379-00

Se allega auto No. 2307 del 17/11/2022 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que su parte resolutiva plasma.

> ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada Sandra Patricia Benavides Orozco, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.
>
> Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-002-2020-00379-00.

Sin embargo, luego allega auto No. 1774 del 04/07/2023, en el cual se resolvió.

> PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto # 2307 del 17 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
>
> SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, el contenido de la presente providencia, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fa84b5f3bdbef4d4985d6abc88f159a98eed09c136f111dd42129c50a66e80**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3532
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Gustavo Uribe Cuevas
Radicación No. 7600140030-02-2020-00681-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 29, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que la parte demandada GUSTAVO URIBE CUEVAS tenga en las entidades financieras,

1. BANCO SERFINANZA notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
2. BANCO MUNDO MUJER embargos@bmm.com.co
3. BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co
4. BANCO W correspondenciabancow@bancow.com.co
5. BANCO CREDIFINANCIERA servicioalcliente@credifinanciera.com.co
6. GIROS Y FINANZAS notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com.
7. NEQUI escribe@nequi.com
8. BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co
9. DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com
10. BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01178 del 24/08/2016, ya se decretó medida de embargo ante el BANCOLOMBIA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GUSTAVO URIBE CUEVAS, C.C. 16.588.811 en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada ante la entidad financiera BANCOLOMBIA., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5981b11976f48790c84f30c75b5fb21cd17805cf6c7d5c98ce85cdd4bfbd9073**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3534
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler INC S.A.S
Demandado: Claudia Patricia Lerma y Alexandra Saavedra
Radicación: 76001-4003-002-2022-00444-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha por medio del cual se esta decretando la terminación del proceso por pago total a solicitud de la parte demandante, se procede a ordenar el pago de títulos a la demandada a quien se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo en firme el auto que decreta la terminación por pago, Páguese a CLAUDIA PATRICIA LERMA CC.# 29.543.725 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $366.171

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002973909	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 71.666,00
469030002973910	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 73.775,00
469030002973911	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 21.354,00
469030002973912	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 16.500,00
469030002973913	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 84.977,00
469030002973914	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 21.873,00
469030002973915	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 25.756,00
469030002973933	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 50.270,00

2.- Ofíciese al juzgado de origen para que trasfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas, a la cuenta única de ejecución.

3.- Verificado la trasferencia regrese el expediente a despacho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967cf624fa47226c061d0064c8486fac1f4999683bb16f0970685f5f150861a1**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3572
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler INC S.A.S
Demandado: Claudia Patricia Lerma y Alexandra Saavedra
Radicación: 76001-4003-002-2022-00444-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CND586, de propiedad de la demandada ALEXANDRA SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.541.042, vehículo que se encuentra inscrito en la secretaria Municipal de Transito de Andalucía.	No. 1363 del 26/09/2022 suscrito por el Juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad.
Embargo y retención de lo que exceda la quinta parte del salario, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada CLAUDIA PATRICIA LERMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29543725, como empleada de la compañía SANTA ANITA NAPOLES SA, identificada con el NIT 900211167.	No. 1202 del 08/09/2022 suscrito por el Juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3bddbc4a22da0de2a1144c8376d6701106b375bb802735b9d7d529bf0ea0d**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3517
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI
Demandado: FABIAN MORENO JARAMILLO
Radicación No. 76001-4003-002-2022-00490-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d2018af0f973946230cc1661b60d80751f09cf9f9a53f2fa90fabad02dde6c**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3463
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DIEGO FERNANDO VILLADA CAMACHO
Radicación: 76001-4003-002-2022-00506-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida intereses moratorios desde el 26/07/2022 al 18/07/2023, sobre el capital de $19.325.064,00, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo no se ordenó por los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, solo se dispuso por las siguientes sumas:

> *"(…) a) Por la suma de $19'325.064 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 069036100008605 con fecha de vencimiento el 25 de julio del 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.*
>
> *b) Por la suma de $1'959.029 M/cte., por concepto de intereses corrientes y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré, y los cuales fueran liquidados desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 25 de julio de 2022.*
>
> *c) Por la suma de $538.993 M/cte., por concepto de intereses moratorios, y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré.*
>
> *d) Por la suma de $1'982.803 M/cte., por otros conceptos, y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré. (…)"*

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	OTROS CONCEPTO	TOTAL
PAGARÉ No. 069036100008605	$ 19.325.064,00				$ 19.325.064,00
		$ 1.959.029,00			$ 1.959.029,00
			$ 538.993,00		$ 538.993,00
				$ 1.982.803,00	$ 1.982.803,00
TOTAL	**$ 19.325.064,00**	**$ 1.959.029,00**	**$ 538.993,00**	**$ 1.982.803,00**	**$ 23.805.889,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($23.805.889,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b24326171b666875a028305ef5b4dd93bb94ec786cce4379d93606e14c4fa9**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3518

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MELINA CAMPO PRIETO
Radicación No. 76001-4003-002-2022-00586-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d324a88a3932aff2572cdeb5c74562be0ec322ffaa89ff5cf7f7648b9389b3e**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3535
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas SA
Demandado: Johanna Patricia Gaviria Cely
Radicación No.76001-4003-003-2019-00609-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrirlos requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad de la demandada JOHANNA PATRICIA GAVIRIA CELY CC. 31.570.734 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359978.	2937/2019-00609 del 26/08/2019 SUSCRITO Por EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de1aa1209d672a859350130808aa2bf231344e735da1fa9abd7d2b8a993c03**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3461
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Eduardo Anacona Avendaño
Radicación: 76001-4003-003-2022-00251-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario –, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1], toda vez que líquido a una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGACION	INT. MORA DESDE EL 16/12/2022 AL 04/07/2023	TOTAL
Pagare	$ 21.097.296,00		$ 21.097.296,00
		$ 4.379.658,00	$ 4.379.658,00
TOTAL	**$ 21.097.296,00**	**$ 4.379.658,00**	**$ 25.476.954,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte Subrogatario FNG– y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.476.954,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcbedc8a6401f692e98ed94b393a3f2f9938cf9fba84560041c6a5034546561**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 21.097.296,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-dic-22
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		4-jul-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	198	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	$ 288.470,36

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.379.658
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 21.097.296
SALDO INTERESES	$ 4.379.658
DEUDA TOTAL	$ 25.476.954

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 929.828,16	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 641.357,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 1.596.502,71	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 666.674,55
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 2.275.835,64	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 679.332,93
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 2.965.717,22	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 689.881,58
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 3.634.501,51	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 668.784,28
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 4.292.737,14	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 658.235,64
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 4.944.643,59	$ 0,00	$ 21.097.296,00		$ 0,00	$ 86.920,86

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1718
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE LUIS VARELA
GLORIA ROCIO VALLEJO
Radicación No.76001-4003-004-2003-01100-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se oficie *"(…) a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando la renovación de la medida cautelar que se encuentra registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-513408, con oficio No. 0421 de fecha 12 de abril de 2004, ordenada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, en lo que respecta a los derechos que le corresponden a la demandada GLORIA ROCIO VALLEJA LOPEZ, que está pendiente por rematar el 50% de dichos derechos. -Lo anterior, para evitar la caducidad de la medida cautelar, por las demoras del Despacho en fijar fecha para el remate, que se ha solicitado en reiteradas oportunidades. (…)".*

Petición que se negara por improcedente, como quiera que para cancelar la anotación No. 7 del certificado de tradición del bien inmueble No. 370-513804, sobre la medida cautelar decretada por auto No. 0719 del 12/04/2004 y comunicada por oficio No. 0421 del 12/04/2004, proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, es con la terminación del presente proceso, pero este continua vigente.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f875dd3d13d98ecd790e6036b72e074979d61dee513dedad504de2db3c5334**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3536
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luis Herney Arrechea
Demandado: Wilson Espinosa Perdomo
Radicación No.76001-4003-004-2014-00631-00

Solicita el demandado el pago de títulos con ocasión de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que aun reposan depósitos en las arcas del Juzgado de origen lo que impide su pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese al juzgado 004 Civil Municipal de la ciudad para que trasfiera a la cuenta única de ejecución el depósito que aun reposa en sus arcas a cargo de este proceso. Ofíciese informando en numero de la cuenta única y la identificación completa de las partes.

3.- verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ea759cfbc5cce4081210ca3ba2760d6b92b0d1be9276c7fef4746a3a2e712**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3537
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI V ETAPA CONJUNTO T
Demandado: HEBER RODRIGUEZ RENGIFO y ENEIDA CRISTINA BURBANO
Radicación No.760014003-004-2015-00260-00

Solicita la representante legal de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrirlos requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de dineros que se encuentran depositados en los Bancos y corporaciones DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HEBER RODRIGUEZ RENGIFO y ENEIDA CRISTINA BURBANO que se relacionan a continuación: BANCAFE, ABN AMOR BANK, ARARIO, CAJA SOCIAL, AÑIADAS, AV VILLAS, BBVA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO E CREDITO, OCCIDENE, POPULAR, COOMEVA.	2315 DEL 01/06/2015 SUSCRITO PR EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.
EMBARGO y secuestro de los bienes muebles de propiedad de HEBER RODRIGUEZ RENGIFO y ENEIDA CRISTINA BURBANO tales como sala, comedor, tv etc, que se encuentran ubicados en la calle 55 No. 1-94 del Conjunto residencial Torres de Confandi Etapa V apto 502 bloque 5 conjunto T de esta ciudad.	Despacho comisorio No.081 del 01/06/2015-SECUESTRO REALIZADO EL 18/09/2015. BIENES DEJADOS EN DEPOSITO PROVISIONAL DE LA DEMANDADA ENIDA CRISTINA BURBANO.
Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte que exceda el smmlv que devenga el demandado HEVER RODRIGUEZ RENJIFO CC. 16.362.396 COMO EMPLEADO DE LA DIAN	2316 DEL 01/06/2015 SUSCRITO POR EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1940271a0cc9cf0b80bbd676e2e00d85aca1b298ca6ecb3d79f7d44b4e208e29**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3444
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante: BBVA – Cesionario CLAUDIA LORENA GRAJALES
Demandado: DIANA PARAMO BETANCOURT
Radicación No. 76001-4003-004-2015-00557-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se comisione a la notaria 07 del Circulo de Cali para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso. Petición a la que se accede de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 454 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE**:**

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896 ubicado en la dirección: “1) AVENIDA 15 OESTE # 19-360 OESTE CONJUNTO RESIDENCIALSANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS APTO 303 PISO 3 BLOQUE 1”, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

TERCERO: Librase Despacho Comisorio a la Notaria 16 del Circulo de Cali, con los insertos del caso, acompañando de copia de la diligencia de secuestro, del avaluó del bien, de la liquidación del crédito, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaab58c4c36507d1246c705db6aa70a9de5bbcecba1848ed257b86c115193c4**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3530
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO
Radicación No. 760014-003-004-2018-00544-00

Se allega por el abogado RAÚL RENEE ROA MONTES quien acredita ser apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, un escrito en el cual solicita.

1 Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del Código General del Proceso.**
2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del **116 del C. G. P.** sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Por lo tanto, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

De igual manera se allegó solicitud del demandado en igual sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte en que exceda el salario mínimo legal, y demás emolumentos que perciba el señor JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO, identificado con la c. c. No. 1.143.838.354, como empleado de la EMCALI,	No. 1870 del 29/10/2018 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna

inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe73b6cfda7e020b86c241b0daf8a473ba9a55bb553c60b994cad0838cf5ae1**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3575
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULIAN ENRIQUE CUERO HURTADO
Radicación No. 760014-003-004-2018-00544-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso en la cuenta del juzgado de origen, y como quiera que, en auto inmediatamente anterior, se está decretando la terminación por pago total de la obligación, se procederá a oficiar a dicha institución para que los trasfiera.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación. Infórmense el número de cuenta y la identificación completa de las partes.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002448423	860002964	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	$ 359.496,80
469030002848209	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 472.000,00
469030002848220	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 472.000,00
469030002852675	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 472.000,00
469030002868381	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	$ 428.937,00
469030002869944	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	$ 472.000,00
469030002919798	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 536.000,00
469030002919820	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 536.000,00
469030002919839	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	$ 350.908,00
469030002961187	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	$ 536.000,00

2.- Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19178fb9f8634cb7859526b111ff341fcfa952a5ed7200e4310ba9ac24f51cea**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3457
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ERIKA ANDREA RENGIFO VALOY
Radicación: 76001-4003-004-2022-00032-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 16/12/2021 AL 31/07/2023	TOTAL
PAGARÉ	$ 54.523.756,00			$ 54.523.756,00
		$ 8.420.976,00		$ 8.420.976,00
			$ 27.986.897,08	$ 27.986.897,08
TOTAL	**$ 54.523.756,00**	**$ 8.420.976,00**	**$ 27.986.897,08**	**$ 90.931.629,08**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MCTE ($90.931.629,08), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4db8a103b408ef494a28e091a0aaade48418c6a96c437491f82c0a0875a0b71**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3465
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE ESNAIDER PONTON BONIVENTO
Radicación No. 76001-4003-005-2019-00580-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/11/2017 AL 31/07/2023	TOTAL
PAGARÉ	$ 52.968.286,00		$ 52.968.286,00
		$ 81.970.012,00	$ 81.970.012,00
TOTAL	**$ 52.968.286,00**	**$ 81.970.012,00**	**$ 134.938.298,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($134.938.298,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d134b1ef22c7420c359e12a61f77bf9a28cc1b1395dbec4af753f9409a21fbc**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 801009783

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 52.968.286,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-nov-17
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	2065	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	$ 974.616,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 81.970.012
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 52.968.286
SALDO INTERESES	$ 81.970.012
DEUDA TOTAL	$ 134.938.298

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 2.187.590,21	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.212.973,75
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 3.395.267,13	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.207.676,92
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 4.618.834,54	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.223.567,41
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 5.826.511,46	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.207.676,92
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 7.023.594,72	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.197.083,26
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 8.215.381,16	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.191.786,44
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 9.401.870,77	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.186.489,61
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 10.572.469,89	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.170.599,12
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 11.737.772,18	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.165.302,29
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 12.897.777,64	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.160.005,46
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 14.047.189,45	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.149.411,81
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 15.191.304,42	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.144.114,98

dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 16.330.122,57	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.138.818,15
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 17.458.347,07	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.128.224,49
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 18.613.055,70	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.154.708,63
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 19.751.873,85	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.138.818,15
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 20.885.395,17	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.133.521,32
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 22.024.213,32	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.138.818,15
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 23.157.734,64	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.133.521,32
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 24.291.255,96	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.133.521,32
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 25.424.777,28	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.133.521,32
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 26.558.298,60	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.133.521,32
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 27.681.226,26	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.122.927,66
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 28.798.857,10	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.117.630,83
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 29.911.191,10	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.112.334,01
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 31.018.228,28	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.107.037,18
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 32.141.155,94	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.122.927,66
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 33.258.786,78	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.117.630,83
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 34.360.527,13	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.101.740,35
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 35.435.783,33	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.075.256,21
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 36.505.742,71	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.069.959,38
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 37.575.702,09	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.069.959,38
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 38.656.255,12	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.080.553,03
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 39.742.104,99	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.085.849,86
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 40.812.064,36	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.069.959,38
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 41.871.430,08	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.059.365,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 42.909.608,49	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.038.178,41
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 43.937.193,24	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.027.584,75
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 44.980.668,47	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.043.475,23
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 46.013.550,05	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.032.881,58
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 47.041.134,80	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.027.584,75
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 48.063.422,72	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.022.287,92
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 49.085.710,64	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.022.287,92
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 50.107.998,56	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.022.287,92
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 51.135.583,30	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.027.584,75
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 52.157.871,22	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.022.287,92
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 53.174.862,32	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.016.991,09
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 54.202.447,06	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.027.584,75
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 55.240.625,47	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.038.178,41
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 56.289.397,53	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.048.772,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 57.369.950,57	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.080.553,03
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 58.461.097,26	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.091.146,69
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 59.584.024,92	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.122.927,66
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 60.738.733,56	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.154.708,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 61.930.519,99	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.191.786,44
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 63.169.977,88	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.239.457,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 64.457.107,23	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.287.129,35
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 65.807.798,53	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.350.691,29
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 67.211.458,11	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.403.659,58
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 68.673.382,80	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.461.924,69
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 70.225.353,58	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.551.970,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 71.835.589,47	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.610.235,89
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 73.509.387,31	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.673.797,84
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 75.214.966,12	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.705.578,81
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 76.947.029,07	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.732.062,95
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 78.626.123,74	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.679.094,67

jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 80.278.734,26	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.652.610,52
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 81.915.454,30	$ 0,00	$ 52.968.286,00		$ 0,00	$ 1.691.277,37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 0000
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: FABIAN ESTEBAN GUZMAN SOLARTE
Radicación No. 76001-4003-005-2023-00446-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 20/05/2023 al 31/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 1114391015	$ 61.240.367,00			$ 61.240.367,00
		$ 2.585.629,00		$ 2.585.629,00
			$ 4.513.211,00	$ 4.513.211,00
TOTAL	**$ 61.240.367,00**	**$ 2.585.629,00**	**$ 4.513.211,00**	**$ 68.339.207,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE ($68.339.207,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceebc531b2e84c5ce615618d01ddd25e08bd9764388ea8191111051486e7f6f8**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 1114391015

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 61.240.367,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-may-23
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	71	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	$ 647.106,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.513.211
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 61.240.367
SALDO INTERESES	$ 4.513.211
DEUDA TOTAL	$ 65.753.578
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 2.585.629
TOTAL	$ 68.339.207

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 2.557.806,00	$ 0,00	$ 61.240.367,00		$ 0,00	$ 1.910.699,45
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 4.450.133,34	$ 0,00	$ 61.240.367,00		$ 0,00	$ 1.955.404,92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3538
Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVIO SINGULAR
DEMANDANTE: Yohana Salguero Jaramillo
DEMANDADA: Sonia Ramírez castrillo y Marlene Lotero de Muñoz
Radicación: 760014003-006-2012-00239-00

Solicita la demandante se proceda a pagar los títulos existentes por valor de $25.010.000 que reposan a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que la demandada MARLENE LOTERO DE MUNOZ, se sometió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado en el centro de Conciliación ASOPROPAZ, abogado conciliador Frank Hernández Mejía, en el cual se allegó el **09/05/2018** a acuerdo en el que se incluyó la obligación que aquí se ejecuta, por valor de $13.743.436 por capital e intereses por valor de $5.872.285 para un total de **$19.615.721.** Sin embargo, se acordó cancelar en un plazo de 59 cuotas por valor de $235.000 por concepto de capital y $65.000 de intereses, es decir $300.000 mensuales que multiplicado por 59 mensualidades arroja la suma de **$17.700.000,** que sería el valor finalmente conciliado por la acreencia que aquí se ejecuta.

Ahora consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que por cuenta de este proceso se registran los depósitos que continuación se relacionan por valor de **$18.605.000,** que corresponden a los efectivamente consignados, pues los que registran como cancelado por conversión, corresponden a los mismos títulos que han sido trasferidos de la cuenta de este despacho a la cuenta única de ejecución.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002503668	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002513890	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002521116	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002527880	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002531977	31412289	YOHANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002538821	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002547097	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002557711	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002570405	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002583247	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002600832	31412289	YOHANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002607031	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002619356	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002632255	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002639568	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002650147	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002660516	31412289	YOHANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667590	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667594	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667596	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00

469030002667599	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667619	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667622	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667624	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667626	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667633	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667639	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667642	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667644	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667646	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667651	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667653	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667661	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667662	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667664	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667669	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667674	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002667680	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002672555	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002684150	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002696479	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002707849	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002716431	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002730293	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002738458	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002749207	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002760775	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002768795	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002780383	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002793763	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002805843	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002814377	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002824988	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002839476	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002851415	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002869871	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002878488	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002892249	31412289	YOJANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002904973	31412289	YOHANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	$ 305.000,00
469030002915104	31412289	YOHANA SALGUERO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	$ 610.000,00
				Total Valor		$18.605.000,00

Todos los depósitos relacionados, han sido consignados por la demandada MARLENE LOTERO DE MUÑOZ, lo que significa que, pese a que en el acta de acuerdo se registró que el pago seria consignado en las oficinas de cada acreedor, lo cierto es que la demandada consignó la suma acordada en la cuenta de este despacho y en la cuenta única de ejecución.

No obstante, solo hasta que la parte demandante anuncie esta circunstancia ante el conciliador que adelantó el trámite de insolvencia y este autorice el pago de los títulos por el valor acordado que no es otro que la suma de $17.700.000, con el cual también se declarara terminado el proceso, no se podrá ordenar la entrega de los títulos, sencillamente porque este se encuentra suspendido en los términos del art. 555 del cgp.

Se advierte además a la demandante que al ser el proceso de menor cuantía debe actuar solamente a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a la parte demandante y demandada a reportar el cumplimiento del acuerdo ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, abogado conciliador Frank Hernández Mejía, a efecto de que se genere por cuenta de dicho trámite la orden de entrega de títulos que fueron consignados en la cuenta del Banco Agrario por cuenta de este proceso.

3.- Ofíciese al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, abogado conciliador Frank Hernández Mejía, informándole lo registrado en este auto, para que tome las decisiones que le correspondan en los términos del art. 555 del cgp. Para el efecto remítase copia de este auto.

4.- Hasta tanto haya respuesta del centro de conciliación, regrese el expediente al anaquel de suspendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cab3474022a0fa18243fb2379a3304da9238bd3ff23dad255e05b2a2d7fa6d**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3441
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: FONDOCCIDENTE
Demandados: CAROLINA LUENGAS JAIMES
Radicación: 760014003-006-2021-00022-00

Allega por el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 18 de septiembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CAROLINA LUENGAS JAIMES.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 18 de septiembre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora CAROLINA LUENGAS JAIMES, la única demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8800f588719cf46a647c014a763168c805a3a6d7b58cf3905bcea8ea99cecde8**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3442
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: FONDOCCIDENTE
Demandados: CAROLINA LUENGAS JAIMES
Radicación: 760014003-006-2021-00022-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas HGZ-730 con fecha de expedición del 11/09/2023 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 19 de septiembre de 2023.

Sin embargo, en el auto que antecede se acepta la suspensión del proceso, como quiera que se allegó por el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 18 de septiembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CAROLINA LUENGAS JAIMES.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto No. 2009 del 06/06/20223, se programó diligencia de remate del vehículo de placas HGZ-730 para el para el día 19 de septiembre de 2023, la misma no se podrá llevar acabo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 19 de septiembre de 2023 a las 08:00 am, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del expediente el certificado de tradición del vehículo de placas HGZ-730 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb12c6dc194a7cb2132d42edebbab654847dd36217901e2b35075c8a6d9e157**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3539
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Banca Caja Social S.A
Demandado: Adriana Gamboa Ruiz
Radicación No. 7600140030-06-2022-00191-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad de recibir se declare la terminación del proceso por pago del total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación y que la demandada se encuentra al día hasta la cuota del mes de agosto/2023.

Petición a la que se acede, entendiéndose que la obligación que aquí se ejecuta ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora, y en razón a ello, ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90. Y advirtiendo que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE**:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 08/2023 de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectos de hipoteca distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-863204, propiedad de la demandada ADRIANA GAMBOA RUIZ. Este bien se encuentra secuestrado- ofíciese al secuestre	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 606 del06/04/2022, por el Juzgado 06 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Téngase por desglosado el pagare y la garantía hipotecaria que lo ampara, teniendo en consideración que reposa en poder del actor por haberse presentado la demandada de manera virtual.

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df048e60ecb35e976d5410c1b79aced3afd3de54daf9d4036381d78adb22a6e5**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 0000
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TRANSPORTES GUERREROS & GUERREROS S.A.S.
Demandado: CONSORCIO JI, JUAN CARLOS FRANCO RUIZ y IMS INGENIERIA MINERIA Y SERVICIOS S.A.S
Radicación: 76001-4003-006-2022-00449-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/10/2021 AL 20/06/2023	TOTAL
Factura Electrónica de venta Nro. FECR 374	$ 66.900.000,00		$ 66.900.000,00
		$ 34.136.394,00	$ 34.136.394,00
TOTAL	**$ 66.900.000,00**	**$ 34.136.394,00**	**$ 101.036.394,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO UN MILLONES DE PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($101.036.394,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 26/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543b99046d96496cbb7fdc75ae2d59f4d404c062fd6b747a4516bb02a3545350**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Factura Electrónica de venta Nro. FECR 374

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 66.900.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-oct-21
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		20-jun-23
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	604	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	$ 599.424,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 34.136.394
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 66.900.000
SALDO INTERESES	$ 34.136.394
DEUDA TOTAL	$ 101.036.394

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.897.284,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.297.860,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 3.208.524,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.311.240,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 4.533.144,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.324.620,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 5.897.904,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.364.760,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 7.276.044,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.378.140,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 8.694.324,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.418.280,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 10.152.744,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.458.420,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 11.657.994,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.505.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 13.223.454,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.565.460,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 14.849.124,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.625.670,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 16.555.074,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.705.950,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 18.327.924,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.772.850,00

nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 20.174.364,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.846.440,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 22.134.534,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.960.170,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 24.168.294,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 2.033.760,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 26.282.334,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 2.114.040,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 28.436.514,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 2.154.180,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 30.624.144,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 2.187.630,00
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 32.744.874,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 2.120.730,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 34.832.154,00	$ 0,00	$ 66.900.000,00		$ 0,00	$ 1.391.520,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3519

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: HERNANDO PAZ FRANCO
Radicación No. 76001-4003-006-2022-00525-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7afe8485ce98c4e948f25ab7fb255c897a21ad5f1562956e733f7f9a22bfb8**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3455
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ
Radicación No. 76001-4003-006-2022-00542-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1]. Además, respecto al pagaré No. 16721771, liquido sus intereses de mora desde el 12/08/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo, se ordenó su liquidación desde el 13/08/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 13/08/2022 AL 31/07/2023	TOTAL
Pagaré No 554312330	$ 756.580,00			$ 756.580,00
		$ 16.837,00		$ 16.837,00
			$ 260.566,00	$ 260.566,00
Pagaré No 655183901	$ 17.333.000,00			$ 17.333.000,00
		$ 2.432.704,00		$ 2.432.704,00
			$ 5.969.485,00	$ 5.969.485,00
Pagaré No 16721771	$ 7.046.869,00			$ 7.046.869,00
		$ 412.222,00		$ 412.222,00
			$ 2.426.942,00	$ 2.426.942,00
TOTAL	**$ 25.136.449,00**	**$ 2.861.763,00**	**$ 8.656.993,00**	**$ 36.655.205,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($36.655.205,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2f386151161873a212f976aa7473e1577316e077d5bc2f057f87458c1c4390**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No 554312330

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 756.580,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	348	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	$ 10.418,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 260.566
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 756.580
SALDO INTERESES	$ 260.566
DEUDA TOTAL	$ 1.017.146
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 16.837
TOTAL	$ 1.033.983

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 29.710,90	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 19.292,79
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 49.760,27	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 20.049,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 70.641,87	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 20.881,61
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 92.809,67	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 22.167,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 115.809,70	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 23.000,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 139.717,63	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 23.907,93
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 164.079,50	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 24.361,88
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 188.819,67	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 24.740,17
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 212.803,26	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 23.983,59
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 236.408,55	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 23.605,30

jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 259.786,87	$ 0,00	$ 756.580,00		$ 0,00	$ 24.157,60

Pagaré No 655183901

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 17.333.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	348	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	$ 238.675,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 5.969.485
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 17.333.000
SALDO INTERESES	$ 5.969.485
DEUDA TOTAL	$ 23.302.485
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 2.432.704
TOTAL	$ 25.735.189

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 680.666,91	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 441.991,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.139.991,41	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 459.324,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.618.382,21	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 478.390,80
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 2.126.239,11	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 507.856,90
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.653.162,31	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 526.923,20
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 3.200.885,11	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 547.722,80
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 3.759.007,71	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 558.122,60
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 4.325.796,81	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 566.789,10
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 4.875.252,91	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 549.456,10
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 5.416.042,51	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 540.789,60

jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 5.951.632,21	$ 0,00	$ 17.333.000,00		$ 0,00	$ 553.442,69

Pagaré No 16721771

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 7.046.869,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	348	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	$ 97.035,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.426.942
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 7.046.869
SALDO INTERESES	$ 2.426.942
DEUDA TOTAL	$ 9.473.811
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 412.222
TOTAL	$ 9.886.033

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 276.730,55	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 179.695,16
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 463.472,57	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 186.742,03
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 657.966,16	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 194.493,58
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 864.439,42	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 206.473,26
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 1.078.664,24	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 214.224,82
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 1.301.345,30	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 222.681,06
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 1.528.254,48	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 226.909,18
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 1.758.687,10	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 230.432,62
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 1.982.072,84	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 223.385,75
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 2.201.935,16	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 219.862,31

jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 2.419.683,41	$ 0,00	$ 7.046.869,00		$ 0,00	$ 225.006,53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3462
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OLGA LUCIA RIVERA
Radicación: 76001-4003-006-2023-00030-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/10/2022 al 10/04/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 15685223	$ 39.494.196,00			$ 39.494.196,00
		$ 4.161.331,00		$ 4.161.331,00
			$ 7.240.338,86	$ 7.240.338,86
TOTAL	**$ 39.494.196,00**	**$ 4.161.331,00**	**$ 7.240.338,86**	**$ 50.895.865,86**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($50.895.865,86), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90b7752d0dfd4e8cfda724c6bc6ae74444c887f62145246c456301d84df453f**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3520
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL K 108 CEDRO ETAPA I y II PH
Demandado: GABRIEL JAIME VELEZ ARBOLEDA y LEIDY CABANZO MUÑOZ C
Radicación No. 76001-4003-006-2023-00214-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b612a504a7dae240839d07d982b0f505edd6acee9d86b6e6be01b068b01e1cf**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1731
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO
Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ
Radicación: 760014003-007-2018-00263-00

Se allega comunicado por parte de la SUBDIRECCION DE CATASTRO DISTRITAL – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, que en su contenido plasma.

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 20234131050002607 2 del 14 de agosto de 2023, al límite de su competencia informa que la Resolución 1149 de 2021, "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito", expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", como máxima autoridad catastral a nivel Nacional, es la norma encargada de regir el ejercicio de la actividad propia de la Subdirección de Catastro del Distrito de Santiago de Cali.

Así pues, la Resolución 1149 de 2021, al definir qué es el catastro, señala: "inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos".

Adicionalmente, el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021, expone:

"Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Así las cosas, tenemos que el catastro es un inventario o censo de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, siendo obligación de cada uno de los propietarios de los mismos, suministrar los datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información relacionada con cada predio.

Así mismo de conformidad a lo estipulado en el Decreto No.411.0.20.0673 de 2016 (Diciembre 06 de 2016), "Por el cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", se determina las funciones de la Subdirección de Catastro para que actúe dentro del marco de sus competencias establecidas en dicha normatividad, más específicamente (páginas 273,274) en el cual se establece:

1. Administrar y mantener actualizado el inventario o censo catastral de la propiedad inmueble incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos, jurídicos, económicos y fiscales.
2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la subdirección de acuerdo con el plan de desarrollo, normas y procedimientos vigentes en materia catastral.
3. Determinar y aplicar el incremento del avalúo catastral previa realización del estudio para calcular el índice de valoración predial o, en su defecto, el ordenado por el Gobierno Nacional.
4. Cumplir con las normas técnicas catastrales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el respectivo ente rector, al igual que con la normatividad municipal de las entidades competentes.

5. Notificar los actos administrativos en materia catastral que así lo requieran.
6. Elaborar y/o participar en los proyectos de acuerdo, decretos y resoluciones en materia catastral.
7. Divulgar las normas, fallos, disposiciones legales de carácter nacional, departamental y municipal relacionados con el catastro municipal.
8. Resolver los recursos de reposición interpuestos ante la subdirección en materia catastral.
9. Mantener actualizados los cambios presentados producto de la dinámica inmobiliaria en el municipio, a partir de la información utilizada en los procesos catastrales.
10. Administrar los sistemas de información catastral alfanumérico y cartográfico, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.
11. Aprobar el estudio de zonas homogéneas físicas, geoeconómicas y valor de los tipos de edificaciones.
12. Gestionar la elaboración de avalúes comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.
13. Recopilar y conservar ordenadamente las resoluciones expedidas en la subdirección Conforme la ley de gestión documental.
14. Administrar el sistema de atención e información al usuario de Catastro.
15. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo."

e igual forma, el Decreto 516 de 2016, establece:

...)

1. Administrar y mantener actualizado el inventario o censo catastral de la propiedad inmueble incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos, jurídicos, económicos y fiscales.
2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la subdirección de acuerdo con el plan de desarrollo, normas y procedimientos vigentes en materia catastral.
3. Aplicar anualmente el incremento en el avaluó catastral ordenado por el Gobierno Nacional.
4. Determinar el incremento del avalúo catastral previa realización del estudio para calcular el índice de valoración predial.
5. Cumplir con las normas técnicas catastrales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
6. Notificar los actos administrativos en materia catastral que así lo requieran.
7. Elaborar y/o participar en los proyectos de acuerdo, decretos y resoluciones en materia catastral.
8. Divulgar las normas, fallos, disposiciones legales de carácter nacional, departamental y municipal relacionados con el catastro municipal.
9. Resolver los recursos de reposición interpuestos ante la subdirección en materia catastral.
10. Mantener actualizada la base de datos sobre oferta y compraventa de inmuebles a través del observatorio inmobiliario.
11. Administrar los sistemas de información catastral alfanumérico y cartográfico, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Aprobar el estudio de zonas homogéneas, geoeconómicas y valor de los tipos de edificaciones.
13. Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía.
14. Recopilar y conservar ordenadamente las resoluciones expedidas en la subdirección conforme la ley de gestión documental.
15. Administrar el sistema de atención e información al usuario de Catastro.
16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia."

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 20234131050002607 2 del 14 de agosto de 2023.

En consecuencia, se DISPIONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bb29173793ef93385d9dc57194d54449ddffaba65c3439426e6b0cc740c4fe**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3600
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO
Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ
Radicación: 760014003-007-2018-00263-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario registra un depósito, pero el consignante EDGAR MINA VALENCIA no es el demandado EN ESTE PROCESO y hasta tanto no se confirme por esta, si generó dicho pago, a efecto de evitar posteriores devoluciones, se negara por ahora el pago de dicho título.

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469030002950022
NÚMERO PROCESO	76001400300720180026300
FECHA ELABORACIÓN	27/07/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 9.600.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8050255508
NOMBRES DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL
APELLIDOS DEMANDANTE	PARQUES DEL LIDO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	31955040
NOMBRES DEMANDADO	ADRIANA PATRICIA
APELLIDOS DEMANDADO	VICTORIA GUTIERREZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	16679461
NOMBRES CONSIGNANTE	EDGAR
APELLIDOS CONSIGNANTE	MINA VALENCIA

En consecuencia, se DISPIONE:

1.- NIÉGUESE el pago de título descrito en la parte motiva, deprecada por activa, de conformidad con lo expuesto.

2.- CONMINASE a la parte demandante si generó el pago aludido, a efecto de evitar posteriores devoluciones, si hubo o no error en ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3778061b456830a19f4f475c92c78741b38bbb1b7627a2346b0b5be0e524168**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3454
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday
Demandado: Jesús Alberto Veira Rosero y María del Pilar Vega Castro
Radicación: 76001-4003-007-2021-00227-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala unos valores en los meses de enero/2013 a marzo/2013; enero/2014 a marzo/2014; enero/2015 a marzo/2015; enero/2016 a julio/2016; enero/2017 a marzo/2017; enero/2018 a marzo/2018; enero/2019 a abril/2019; enero/2020 a mayo/2020 y enero/2021

ENERO	2015	01-31-2015	107.000
FEBRERO	2015	02-28-2015	107.000
MARZO	2015	03-31-2015	107.000
ENERO	2016	01-30-2016	120.000
FEBRERO	2016	02-29-2016	120.000
MARZO	2016	03-30-2016	120.000
ABRIL	2016	04-30-2016	120.000
MAYO	2016	05-30-2016	120.000
JUNIO	2016	06-30-2016	120.000
JULIO	2016	07-31-2016	120.000
ENERO	2017	01-30-2017	135.000
FEBRERO	2017	02-29-2017	135.000
MARZO	2017	03-30-2017	135.000
ENERO	2018	01-30-2018	145.000
FEBRERO	2018	02-29-2018	145.000
MARZO	2018	03-30-2018	145.000
ENERO	2019	31/01/19	154.000
FEBRERO	2019	28/02/19	154.000
MARZO	2019	30/03/19	154.000
ABRIL	2019	30/04/19	154.000
ENERO	2020	31/01/20	163.000
FEBRERO	2020	29/02/20	163.000
MARZO	2020	30/03/20	163.000
ABRIL	2020	30/04/20	163.000
MAYO	2020	31/05/20	163.000
ENERO	2021	31/01/21	169.000

los cuales no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

ene-13	**$ 95.000**
feb-13	**$ 95.000**
mar-13	**$ 95.000**
ene-14	**$ 99.000**
feb-14	**$ 99.000**
mar-14	**$ 99.000**
ene-15	**$ 103.000**
feb-15	**$ 103.000**
mar-15	**$ 103.000**

ene-16	**$ 107.000**
feb-16	**$ 107.000**
mar-16	**$ 107.000**
abr-16	**$ 107.000**
may-16	**$ 107.000**
jun-16	**$ 107.000**
jul-16	**$ 107.000**

ene-17	$ 120.000
feb-17	$ 120.000
mar-17	$ 120.000
ene-18	$ 135.000
feb-18	$ 135.000
mar-18	$ 135.000
ene-19	$ 145.000
feb-19	$ 145.000
mar-19	$ 145.000
abr-19	$ 145.000
ene-20	$ 154.000
feb-20	$ 154.000
mar-20	$ 154.000
abr-20	$ 154.000
may-20	$ 154.000
ene-21	$ 163.000

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE ENE/12 A JUL/2023	ABONOS	TOTAL
CUTAS DE ADMINISTRACION DESDE ENE/12 A JUL/2023	$ 18.591.000,00			$ 18.591.000,00
		$ 25.941.181,01	$ 8.438.000,00	$ 17.503.181,01
TOTAL	**$ 18.591.000,00**	**$ 25.941.181,01**	**$ 8.438.000,00**	**$ 36.094.181,01**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CERO UN CENTAVOS MCTE ($36.094.181,01), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895393ef1417a14dcfe2cf3c74ab75fedeb4884842d5d1d5dccf87389957c882**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIO DEL CREDITO - CUOTAS DE ADMINISTRACION - APTO 504-C

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
ene-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%	$ 95.000,00	$ 95.000,00	$ -	$ 2.092,45	$ 2.092,45	$ -	
feb-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%	$ 95.000,00	$ 190.000,00	$ -	$ 4.184,90	$ 6.277,35	$ -	
mar-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%	$ 95.000,00	$ 285.000,00	$ -	$ 6.277,35	$ 12.554,70	$ -	
abr-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%	$ 95.000,00	$ 380.000,00	$ -	$ 8.593,36	$ 21.148,06	$ -	
may-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%	$ 95.000,00	$ 475.000,00	$ -	$ 10.741,70	$ 31.889,76	$ -	
jun-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%	$ 95.000,00	$ 570.000,00	$ -	$ 12.890,04	$ 44.779,80	$ -	
jul-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%	$ 95.000,00	$ 665.000,00	$ -	$ 15.258,98	$ 60.038,78	$ -	
ago-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%	$ 95.000,00	$ 760.000,00	$ -	$ 17.438,83	$ 77.477,61	$ -	
sep-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%	$ 95.000,00	$ 855.000,00	$ -	$ 19.618,69	$ 97.096,30	$ -	
oct-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%	$ 95.000,00	$ 950.000,00	$ -	$ 21.826,29	$ 118.922,59	$ -	
nov-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%	$ 95.000,00	$ 1.045.000,00	$ -	$ 24.008,92	$ 142.931,51	$ -	
dic-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%	$ 95.000,00	$ 1.140.000,00	$ -	$ 26.191,55	$ 169.123,07	$ -	
ene-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%	$ 95.000,00	$ 1.235.000,00	$ -	$ 28.205,72	$ 197.328,78	$ -	
feb-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%	$ 95.000,00	$ 1.330.000,00	$ -	$ 30.375,39	$ 227.704,17	$ -	
mar-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%	$ 95.000,00	$ 1.425.000,00	$ -	$ 32.545,06	$ 260.249,23	$ -	
abr-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%	$ 99.000,00	$ 1.524.000,00	$ -	$ 34.924,91	$ 295.174,14	$ -	
may-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%	$ 99.000,00	$ 1.623.000,00	$ -	$ 37.193,66	$ 332.367,80	$ -	
jun-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%	$ 99.000,00	$ 1.722.000,00	$ -	$ 39.462,40	$ 371.830,20	$ -	
jul-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%	$ 99.000,00	$ 1.821.000,00	$ -	$ 40.859,60	$ 412.689,80	$ -	
ago-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%	$ 99.000,00	$ 1.920.000,00	$ -	$ 43.080,96	$ 455.770,76	$ -	
sep-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%	$ 99.000,00	$ 2.019.000,00	$ -	$ 45.302,32	$ 501.073,09	$ -	
oct-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%	$ 99.000,00	$ 2.118.000,00	$ -	$ 46.504,75	$ 547.577,83	$ -	
nov-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%	$ 99.000,00	$ 2.217.000,00	$ -	$ 48.678,48	$ 596.256,31	$ -	
dic-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%	$ 99.000,00	$ 2.316.000,00	$ -	$ 50.852,21	$ 647.108,53	$ -	
ene-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%	$ 99.000,00	$ 2.415.000,00	$ -	$ 52.550,00	$ 699.658,53	$ -	
feb-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%	$ 99.000,00	$ 2.514.000,00	$ -	$ 54.704,22	$ 754.362,75	$ -	
mar-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%	$ 99.000,00	$ 2.613.000,00	$ -	$ 56.858,45	$ 811.221,20	$ -	
abr-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	$ 103.000,00	$ 2.716.000,00	$ -	$ 59.046,12	$ 870.267,32	$ -	
may-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	$ 103.000,00	$ 2.819.000,00	$ -	$ 61.285,35	$ 931.552,68	$ -	
jun-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	$ 103.000,00	$ 2.922.000,00	$ -	$ 63.524,58	$ 995.077,26	$ -	
jul-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 103.000,00	$ 3.025.000,00	$ -	$ 64.867,00	$ 1.059.944,25	$ -	
ago-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 103.000,00	$ 3.128.000,00	$ -	$ 67.075,69	$ 1.127.019,94	$ -	
sep-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 103.000,00	$ 3.231.000,00	$ -	$ 69.284,38	$ 1.196.304,33	$ -	
oct-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%	$ 103.000,00	$ 3.334.000,00	$ -	$ 70.964,62	$ 1.267.268,95	$ -	
nov-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%	$ 103.000,00	$ 3.437.000,00	$ -	$ 73.156,99	$ 1.340.425,94	$ -	
dic-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%	$ 103.000,00	$ 3.540.000,00	$ -	$ 75.349,36	$ 1.415.775,30	$ -	
ene-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	$ 103.000,00	$ 3.643.000,00	$ -	$ 77.686,18	$ 1.493.461,48	$ -	
feb-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	$ 103.000,00	$ 3.746.000,00	$ -	$ 79.882,63	$ 1.573.344,11	$ -	
mar-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	$ 103.000,00	$ 3.849.000,00	$ -	$ 82.079,08	$ 1.655.423,20	$ -	
abr-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 107.000,00	$ 3.956.000,00	$ -	$ 84.987,61	$ 1.740.410,81	$ -	
may-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 107.000,00	$ 4.063.000,00	$ -	$ 87.286,32	$ 1.827.697,13	$ -	
jun-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 107.000,00	$ 4.170.000,00	$ -	$ 89.585,02	$ 1.917.282,15	$ -	
jul-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	$ 107.000,00	$ 4.277.000,00	$ -	$ 91.417,98	$ 2.008.700,13	$ -	
ago-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	$ 107.000,00	$ 4.384.000,00	$ -	$ 93.705,03	$ 2.102.405,16	$ -	
sep-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	$ 107.000,00	$ 4.491.000,00	$ -	$ 95.992,08	$ 2.198.397,24	$ -	
oct-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 107.000,00	$ 4.598.000,00	$ -	$ 98.597,83	$ 2.296.995,07	$ -	
nov-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 107.000,00	$ 4.705.000,00	$ -	$ 100.892,30	$ 2.397.887,37	$ -	
dic-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	$ 107.000,00	$ 4.812.000,00	$ -	$ 103.186,77	$ 2.501.074,14	$ -	
ene-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	$ 107.000,00	$ 4.919.000,00	$ -	$ 107.182,17	$ 2.608.256,31	$ -	
feb-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	$ 107.000,00	$ 5.026.000,00	$ -	$ 109.513,64	$ 2.717.769,96	$ -	

mar-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	$ 107.000,00	$ 5.133.000,00	$ -	$ 111.845,11	$ 2.829.615,07	$ -	
abr-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	$ 107.000,00	$ 5.240.000,00	$ -	$ 118.600,32	$ 2.948.215,39	$ -	
may-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	$ 107.000,00	$ 5.347.000,00	$ -	$ 121.022,12	$ 3.069.237,51	$ -	
jun-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	$ 107.000,00	$ 5.454.000,00	$ -	$ 123.443,92	$ 3.192.681,43	$ -	
jul-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	$ 107.000,00	$ 5.561.000,00	$ -	$ 130.194,97	$ 3.322.876,41	$ -	
ago-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	$ 120.000,00	$ 5.681.000,00	$ -	$ 133.004,43	$ 3.455.880,84	$ -	
sep-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	$ 120.000,00	$ 5.801.000,00	$ -	$ 135.813,89	$ 3.591.694,73	$ -	
oct-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	$ 120.000,00	$ 5.921.000,00	$ -	$ 142.340,38	$ 3.734.035,11	$ -	
nov-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	$ 120.000,00	$ 6.041.000,00	$ -	$ 145.225,17	$ 3.879.260,28	$ -	
dic-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	$ 120.000,00	$ 6.161.000,00	$ -	$ 148.109,96	$ 4.027.370,25	$ -	
ene-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	$ 120.000,00	$ 6.281.000,00	$ -	$ 153.106,96	$ 4.180.477,21	$ -	
feb-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	$ 120.000,00	$ 6.401.000,00	$ -	$ 156.032,11	$ 4.336.509,32	$ -	
mar-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	$ 120.000,00	$ 6.521.000,00	$ -	$ 158.957,25	$ 4.495.466,57	$ -	
abr-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	$ 135.000,00	$ 6.656.000,00	$ -	$ 162.184,20	$ 4.657.650,77	$ -	
may-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	$ 135.000,00	$ 6.791.000,00	$ -	$ 165.473,69	$ 4.823.124,46	$ -	
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	$ 135.000,00	$ 6.926.000,00	$ -	$ 168.763,19	$ 4.991.887,65	$ -	
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	$ 135.000,00	$ 7.061.000,00	$ -	$ 169.677,92	$ 5.161.565,57	$ -	
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	$ 135.000,00	$ 7.196.000,00	$ -	$ 172.922,01	$ 5.334.487,59	$ -	
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%	$ 135.000,00	$ 7.331.000,00	$ -	$ 172.628,35	$ 5.507.115,94	$ -	
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%	$ 135.000,00	$ 7.466.000,00	$ -	$ 173.419,10	$ 5.680.535,04	$ -	
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%	$ 135.000,00	$ 7.601.000,00	$ -	$ 175.151,18	$ 5.855.686,21	$ -	
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	$ 135.000,00	$ 7.736.000,00	$ -	$ 176.830,55	$ 6.032.516,76	$ -	
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	$ 135.000,00	$ 7.871.000,00	$ -	$ 179.302,29	$ 6.211.819,05	$ -	
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	$ 135.000,00	$ 8.006.000,00	$ -	$ 184.873,02	$ 6.396.692,07	$ -	
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	$ 135.000,00	$ 8.141.000,00	$ -	$ 185.373,49	$ 6.582.065,55	$ -	
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	$ 145.000,00	$ 8.286.000,00	$ -	$ 187.056,43	$ 6.769.121,99	$ -	
may-18	20,44%	30,66%	1,56%	2,25%	$ 145.000,00	$ 8.431.000,00	$ -	$ 189.999,97	$ 6.959.121,96	$ -	
jun-18	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	$ 145.000,00	$ 8.576.000,00	$ -	$ 191.924,24	$ 7.151.046,20	$ -	
jul-18	20,03%	30,05%	1,53%	2,21%	$ 145.000,00	$ 8.721.000,00	$ -	$ 193.030,00	$ 7.344.076,20	$ -	
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	$ 145.000,00	$ 8.866.000,00	$ -	$ 195.455,09	$ 7.539.531,29	$ -	
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	$ 145.000,00	$ 9.011.000,00	$ -	$ 197.498,88	$ 7.737.030,17	$ -	
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	$ 145.000,00	$ 9.156.000,00	$ -	$ 199.052,39	$ 7.936.082,56	$ -	
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	$ 145.000,00	$ 9.301.000,00	$ -	$ 200.918,99	$ 8.137.001,55	$ 4.072.000,00	$ 4.072.000,00
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	$ 145.000,00	$ 9.446.000,00	$ -	$ 203.210,81	$ 4.268.212,36	$ 345.000,00	$ 345.000,00
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	$ 145.000,00	$ 9.591.000,00	$ -	$ 204.050,58	$ 4.127.262,94	$ 345.000,00	$ 345.000,00
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	$ 145.000,00	$ 9.736.000,00	$ -	$ 212.333,83	$ 3.994.596,77	$ 345.000,00	$ 345.000,00
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	$ 145.000,00	$ 9.881.000,00	$ -	$ 212.275,68	$ 3.861.872,45	$ -	
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 145.000,00	$ 10.026.000,00	$ -	$ 214.894,64	$ 4.076.767,09	$ 350.000,00	$ 350.000,00
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	$ 154.000,00	$ 10.180.000,00	$ -	$ 218.396,96	$ 3.945.164,05	$ -	
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	$ 154.000,00	$ 10.334.000,00	$ -	$ 221.291,61	$ 4.166.455,66	$ 300.000,00	$ 300.000,00
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	$ 154.000,00	$ 10.488.000,00	$ -	$ 224.381,65	$ 4.090.837,30	$ -	
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 154.000,00	$ 10.642.000,00	$ -	$ 228.097,82	$ 4.318.935,12	$ -	
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	$ 154.000,00	$ 10.796.000,00	$ -	$ 231.398,62	$ 4.550.333,74	$ 350.000,00	$ 350.000,00
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	$ 154.000,00	$ 10.950.000,00	$ -	$ 232.311,90	$ 4.432.645,64	$ -	
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	$ 154.000,00	$ 11.104.000,00	$ -	$ 234.807,58	$ 4.667.453,23	$ -	
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	$ 154.000,00	$ 11.258.000,00	$ -	$ 236.721,76	$ 4.904.174,98	$ -	
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	$ 154.000,00	$ 11.412.000,00	$ -	$ 238.370,21	$ 5.142.545,19	$ -	
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%	$ 154.000,00	$ 11.566.000,00	$ -	$ 244.921,63	$ 5.387.466,82	$ -	
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%	$ 154.000,00	$ 11.720.000,00	$ -	$ 246.902,23	$ 5.634.369,05	$ -	
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%	$ 154.000,00	$ 11.874.000,00	$ -	$ 247.074,02	$ 5.881.443,07	$ 254.000,00	$ 254.000,00
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%	$ 154.000,00	$ 12.028.000,00	$ -	$ 244.268,68	$ 5.871.711,75	$ -	
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	$ 163.000,00	$ 12.191.000,00	$ -	$ 246.723,55	$ 6.118.435,30	$ 254.000,00	$ 254.000,00
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%	$ 163.000,00	$ 12.354.000,00	$ -	$ 250.022,37	$ 6.114.457,68	$ 613.000,00	$ 613.000,00
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%	$ 163.000,00	$ 12.517.000,00	$ -	$ 255.452,98	$ 5.756.910,65	$ -	

sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%	$ 163.000,00	$ 12.680.000,00	$ -	$ 259.540,81	$ 6.016.451,46	$ -		
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%	$ 163.000,00	$ 12.843.000,00	$ -	$ 259.532,43	$ 6.275.983,89	$ -		
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%	$ 163.000,00	$ 13.006.000,00	$ -	$ 259.560,43	$ 6.535.544,31	$ -		
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	$ 163.000,00	$ 13.169.000,00	$ -	$ 257.769,79	$ 6.793.314,10	$ -		
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	$ 163.000,00	$ 13.332.000,00	$ -	$ 259.073,84	$ 7.052.387,94	$ -		
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	$ 169.000,00	$ 13.501.000,00	$ -	$ 265.358,71	$ 7.317.746,66	$ 250.000,00	$ 250.000,00	
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	$ 169.000,00	$ 13.670.000,00	$ -	$ 266.885,86	$ 7.334.632,51	$ 163.000,00	$ 163.000,00	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	$ 169.000,00	$ 13.839.000,00	$ -	$ 268.786,12	$ 7.440.418,63	$ -		
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	$ 169.000,00	$ 14.008.000,00	$ -	$ 270.792,51	$ 7.711.211,14	$ -		
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	$ 169.000,00	$ 14.177.000,00	$ -	$ 273.915,93	$ 7.985.127,08	$ -		
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	$ 169.000,00	$ 14.346.000,00	$ -	$ 276.745,28	$ 8.261.872,36	$ -		
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	$ 169.000,00	$ 14.515.000,00	$ -	$ 280.887,40	$ 8.542.759,75	$ 169.000,00	$ 169.000,00	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	$ 169.000,00	$ 14.684.000,00	$ -	$ 283.414,31	$ 8.657.174,06	$ -		
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	$ 169.000,00	$ 14.853.000,00	$ -	$ 285.020,19	$ 8.942.194,25	$ -		
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	$ 169.000,00	$ 15.022.000,00	$ -	$ 291.154,79	$ 9.233.349,04	$ -		
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	$ 169.000,00	$ 15.191.000,00	$ -	$ 297.348,38	$ 9.530.697,42	$ 157.000,00	$ 157.000,00	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	$ 169.000,00	$ 15.360.000,00	$ -	$ 303.755,61	$ 9.677.453,02	$ -		
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	$ 169.000,00	$ 15.529.000,00	$ -	$ 317.078,75	$ 9.994.531,78	$ -		
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	$ 169.000,00	$ 15.698.000,00	$ -	$ 323.197,83	$ 10.317.729,61	$ -		
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	$ 169.000,00	$ 15.867.000,00	$ -	$ 335.842,09	$ 10.653.571,70	$ 157.000,00	$ 157.000,00	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	$ 169.000,00	$ 16.036.000,00	$ -	$ 349.889,53	$ 10.846.461,23	$ 157.000,00	$ 157.000,00	
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	$ 169.000,00	$ 16.205.000,00	$ -	$ 364.559,65	$ 11.054.020,87	$ -		
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	$ 169.000,00	$ 16.374.000,00	$ -	$ 382.398,22	$ 11.436.419,09	$ 157.000,00	$ 157.000,00	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	$ 169.000,00	$ 16.543.000,00	$ -	$ 401.191,63	$ 11.680.610,73	$ -		
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	$ 169.000,00	$ 16.712.000,00	$ -	$ 425.857,73	$ 12.106.468,45	$ -		
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	$ 169.000,00	$ 16.881.000,00	$ -	$ 447.823,93	$ 12.554.292,38	$ -		
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	$ 169.000,00	$ 17.050.000,00	$ -	$ 470.893,90	$ 13.025.186,28	$ -		
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	$ 169.000,00	$ 17.219.000,00	$ -	$ 504.958,75	$ 13.530.145,03	$ -		
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	$ 196.000,00	$ 17.415.000,00	$ -	$ 529.604,51	$ 14.059.749,53	$ -		
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	$ 196.000,00	$ 17.611.000,00	$ -	$ 556.646,81	$ 14.616.396,35	$ -		
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	$ 196.000,00	$ 17.807.000,00	$ -	$ 573.241,90	$ 15.189.638,25	$ -		
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	$ 196.000,00	$ 18.003.000,00	$ -	$ 588.263,81	$ 15.777.902,06	$ -		
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	$ 196.000,00	$ 18.199.000,00	$ -	$ 576.685,56	$ 16.354.587,61	$ -		
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	$ 196.000,00	$ 18.395.000,00	$ -	$ 574.555,74	$ 16.929.143,35	$ -		
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%	$ 196.000,00	$ 18.591.000,00	$ -	$ 574.037,66	$ 17.503.181,01	$ -		
TOTALES					$ 18.591.000,00	$ 18.591.000,00	$ -	$ 25.941.181,01	$ 17.503.181,01	$ 8.438.000,00	$ 8.438.000,00	

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	18.591.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	25.941.181,01
TOTAL ABONOS	8.438.000,00
INTERESES ABONADOS	8.438.000,00
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	**36.094.181,01**

-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1726
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday
Demandado: Jesús Alberto Veira Rosero y María del Pilar Vega Castro
Radicación: 76001-4003-007-2021-00227-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que *"(…) se sirva ordenar la actualización del OFICIO DE EMBARGO, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del inmueble con matrícula 370-626919 de propiedad de los demandados. – Lo anterior, en virtud de que el expedido por el juzgado de origen no fue registrado, por encontrarse vigente embargo anterior del juzgado 14 civil municipal de Cali, ante el cual ya se realizó el trámite para su correspondiente levantamiento, con el fin de registrar la cancelación del mismo en la ORIP y de manera conjunta poder registrar el oficio que ordena el embargo en el presente proceso, el cual deberá ser actualizado teniendo en cuenta que el proceso ya no cursa en dicho juzgado 7 civil municipal de Cali. –Ruego se acceda a este comedido pedimento, en aras de logra la efectividad de la medida cautelar decretada por el juzgado de origen. (…)"*

En consecuencia, basada en el principio de la buena fe al tenor del art 42 del CGP, en virtud a la información suministrada por la apoderada de la parte actora, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio de fecha 04/05/2021, proferido por el Juzgado de origen, ordenado por auto del 04/05/2021, mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos que posean los demandados JESÚS ALBERTO VEIRA ROSERO identificado con C.C. 16.760.070 y MARÍA DEL PILAR VEGA CASTRO identificada con C.C. 31.970.463, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 626919, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c3e7b14804e0ddfc1a14fd0b6d657a2b57bc2d1d13a5b12fe8ef11dbf706b4**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1728
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Alba Luz Bayer Bermúdez
Demandado: Emperatriz Montes del Basto
Radicación No. 7600140030-07-2021-00428-00

Se allega por parte de la JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – COMISIONES, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1683/2022 del 09/09/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1683/2022 del 09/09/2022.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392696 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb00937f040c4eebb563e9b91b10154a2bdc1cd55705648724aaf80ad280a2a**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 0000
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: MERCEDES DORA TORRES DE GIRALDO
Radicación No. 76001-4003-007-2022-00434-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito desde el 28/02/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo, ordenó su liquidación desde la presentación de la demanda. *"(…) 1.1. Por la suma de $5.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en el pagaré suscrito. –1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación. (…)".*

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 30/06/2022 AL 28/10/2022	TOTAL
Pagaré	$ 5.000.000,00		$ 5.000.000,00
		$ 489.667,00	$ 489.667,00
TOTAL	**$ 5.000.000,00**	**$ 489.667,00**	**$ 5.489.667,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($134.938.298,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ea5256e7883ff1559997d191193fc2576b14d761f6742e067fdb8674f032d4**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		28-oct-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	118	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 489.667
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.000.000
SALDO INTERESES	$ 489.667
DEUDA TOTAL	$ 5.489.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 117.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 238.500,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 366.000,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 498.500,00	$ 0,00	$ 5.000.000,00		$ 0,00	$ 123.666,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3577
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOP-ASOCC
Demandado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR
Radicación: 76001-4003-007-2023-00062-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cago de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577a81c1743917596e67a5754ddd53a44ae95458ce5519e66f015b7874eabaf3**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3486
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOP-ASOCC
Demandado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR
Radicación: 76001-4003-007-2023-00062-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 5, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada LUIS HERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que percibe el demandado LUIS HERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C. 16.622.691, en COLPENSIONES.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ceba75c0b9465b0bfdca6a74e545d845fe9293bcf72af7cb4e7beffa72e7a0**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3578
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: FRANZ EISENHOWER ARIAS VELASCO
Radicación: 76001-4003-007-2023-00146-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita pronunciamiento sobre la liquidación del crédito.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto del 08/08/2023 ya se le dio tramite a la liquidación del crédito en el cual en su parte resolutiva se plasmó.

"(…) MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE ($188.906.426,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023 (…)"

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda53bb70c1c41e54d40da9dbfc86d8903604b9da7a8e59313d662b634093b72**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3521

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: LORENZO CUELLAR TORRES
Demandado: FRANCINI QUINTERO GARCES
Radicación No. 76001-4003-007-2023-00158-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ab4cde419a36667afa7a7b9577fb53f19029f8248b2f972fc7a54d2eb17977**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3579
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN GABRIEL SEVILLANO ORDOÑEZ
Radicación No. 76001-4003-007-2023-00285-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 12/04/2023 al 14/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 654428464	$ 16.513.870,00			$ 16.513.870,00
		$ 556.951,00		$ 556.951,00
			$ 2.106.509,00	$ 2.106.509,00
TOTAL	**$ 16.513.870,00**	**$ 556.951,00**	**$ 2.106.509,00**	**$ 19.177.330,00**
CONCEPTO	**CAPITAL**	**INT. PLAZO MAND. PAGO**	**INT. MORA DESDE EL 12/04/2023 al 14/08/2023**	**TOTAL**
Pagaré No. 556313968	$ 51.444.099,00			$ 51.444.099,00
		$ 2.301.810,00		$ 2.301.810,00
			$ 6.562.209,00	$ 6.562.209,00
TOTAL	**$ 51.444.099,00**	**$ 2.301.810,00**	**$ 6.562.209,00**	**$ 60.308.118,00**
CONCEPTO	**CAPITAL**	**INT. PLAZO MAND. PAGO**	**INT. MORA DESDE EL 29/03/2023 al 14/08/2023**	**TOTAL**
Pagaré No. PAGARE 1004743945 que respalda la obligación 555954036, 658867515	$ 10.498.835,00			$ 10.498.835,00
		$ 1.820.123,00		$ 1.820.123,00
			$ 1.487.825,00	$ 1.487.825,00
TOTAL	**$ 10.498.835,00**	**$ 1.820.123,00**	**$ 1.487.825,00**	**$ 13.806.783,00**
TOTAL	**$ 78.456.804,00**	**$ 4.678.884,00**	**$ 10.156.543,00**	**$ 93.292.231,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($93.292.231,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d52c17c1cade3a73f2a0fdbbc3b2c2e26d7d7d2168e66d3f52475ef68b8b34**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 654428464

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 16.513.870,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-23
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	47,09	
FECHA DE CORTE		14-ago-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	122	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	$ 324.002,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.106.509
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 16.513.870
SALDO INTERESES	$ 2.106.509
DEUDA TOTAL	$ 18.620.379

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 847.491,81	$ 0,00	$ 16.513.870,00		$ 0,00	$ 523.489,68
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 1.362.724,55	$ 0,00	$ 16.513.870,00		$ 0,00	$ 515.232,74
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 1.873.003,14	$ 0,00	$ 16.513.870,00		$ 0,00	$ 510.278,58
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 2.373.373,40	$ 0,00	$ 16.513.870,00		$ 0,00	$ 233.506,12

Pagaré No. 556313968

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 51.444.099,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-23
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	47,09	
FECHA DE CORTE		14-ago-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	122	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	$ 1.009.333,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.562.209
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 51.444.099
SALDO INTERESES	$ 6.562.209
DEUDA TOTAL	$ 58.006.308

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 2.640.111,16	$ 0,00	$ 51.444.099,00		$ 0,00	$ 1.630.777,94
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 4.245.167,05	$ 0,00	$ 51.444.099,00		$ 0,00	$ 1.605.055,89
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 5.834.789,71	$ 0,00	$ 51.444.099,00		$ 0,00	$ 1.589.622,66
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 7.393.545,91	$ 0,00	$ 51.444.099,00		$ 0,00	$ 727.419,56

Pagaré No. PAGARE 1004743945 que respalda la obligación 555954036, 658867515

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 10.498.835,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
FECHA DE CORTE		14-ago-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	135	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	$ 11.268,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.487.825
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 10.498.835
SALDO INTERESES	$ 1.487.825
DEUDA TOTAL	$ 11.986.660

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 354.580,65	$ 0,00	$ 10.498.835,00		$ 0,00	$ 343.311,90
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 687.393,72	$ 0,00	$ 10.498.835,00		$ 0,00	$ 332.813,07
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 1.014.957,38	$ 0,00	$ 10.498.835,00		$ 0,00	$ 327.563,65
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 1.339.371,38	$ 0,00	$ 10.498.835,00		$ 0,00	$ 324.414,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 1.657.486,08	$ 0,00	$ 10.498.835,00		$ 0,00	$ 148.453,53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3522

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JORGE ELIECER DELGADO ALZATE
Radicación No. 76001-4003-007-2023-00484-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58fd52e43f081c346fb382f11cd8a0de6ef414ef3144616364c1b2d56e925c5**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3540
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Ofelia Soto Hernández
Radicación No.76001-4003-008-2014-01058-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se autorice el traslado del vehículo objeto de embargo que se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS del municipio de Cali, a un parqueadero de propiedad del acreedor ubicado en las instalaciones de dirección general de la Cooperativa Financiera de Antioquia Carrera 65 #48-162 de la ciudad de Medellín, a efectos de reducir los gastos del proceso y atendiendo al que el art. 595 lo autoriza.

Solicita además que "en caso de autorizar el traslado del vehículo para la ciudad de Medellín y como quiera que el secuestro del vehículo no se ha realizado y aun no se ha fijado fecha para el retiro del despacho comisorio, le solicito amablemente se comisione al inspector de tránsito de Medellín con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro en dicha ciudad."

Revisado el expediente se verifica que el despacho comisorio ya le fue remitido vía correo electrónico a la memorialista, y el inciso 2 del numeral 6 del art. 595 del cgp, establece:

"6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

De la lectura literal del articulado referido es claro que la solicitud deprecada solo procede una vez se haya secuestrado el rodante y previa caución que garantice la conservación e integridad del bien.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por ahora, el traslado del vehículo objeto de embargo, hasta tanto se den los presupuestos del art. 595-6 del cgp, para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261fd497599bb7563aecdc22ffdbb55e01f3acd88f0456cbad2db7db5e105423**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3488
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA
Radicación No.76001-4003-008-2015-00186-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 83, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada FABIAN FAJARDO ZAPATA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado FABIAN FAJARDO ZAPATA identificado con C.C. No. 94.426.845 como empleado del MUNICIPIO JAMUNDI.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS CON SETECIENTOS VEINTO OCHO PESOS ($27.100.728,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ce7d95dd17a45090a9b55afba33a7dcbba0fe46f9901fad975dfc952c185a4**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1735
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, una liquidación del crédito para la demanda principal y otra de la demanda acumulada, para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a las liquidaciones de crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9a76914d0da4412a0d994e6c12814f188220365050254738 11ed2f50319eac**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3443
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1852 del 26 de mayo de 2023 se había fijado **f**echa de remate para el día **19 de septiembre de 2023**, no obstante**,** conforme al Acuerdo PCSJA23- 12089 del 13/09/2023, se suspenden términos judiciales en el territorio nacional hasta el 20/09/2023" y como quiera que esta audiencia es publica, y no se puede acceder a la página web de la Rama Judicial, no fue posible publicar el link de la audiencia de remate se procede a suspender la misma y a reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la misma, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

Así mismo, se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble Matricula inmobiliaria No. 370-104239 con fecha de expedición del 12/09/2023 y la publicación del aviso del remate del diario Occidente, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 19 de septiembre de 2023, la cual se agrega para que obre y conste en el expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 19 de septiembre de 2023 a las 08:00 am, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del expediente el certificado de tradición del vehículo de placas HGZ-730 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS.

TERCERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-104239
Dirección: "1) CARRERA 14 SUR O CALLE DEL PUENTE 16-66/16-68 CASA Y LOTE FRENTE
2) CARRERA 38 4 – 101 B/ SANTA ISABEL HOY"

Avalúo: $614.436.000 (Archivo 29)

Secuestre designado: SOCIEDAD RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- BLANDON PARRA DIANA MELIZA con domicilio en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 616 - teléfonos 3162962590 – 8825018 correo electrónico: 6028821763 – 3137935354 – correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bd69bff45f4268b66a8465841e58278e5a14c8effec97c4ea9ec5e0374cbc**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3523

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: EIBAR DIZU CAMPO
Radicación No. 76001-4003-008-2020-00489-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74cf945c6e65796bdf787a4cc664c35b0380c54feb50ba224cc5167399132b5**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3541
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
Demandado: GONZALEZ ROMAN LUIS HARNEY y ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL
Radicación: 76001-4003-008-2022-00512-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De igual manera por pasiva se solicita la terminación por pago, al haber consignado la suma liquidada por el demandante para cancelar la obligación.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-187696 De propiedad de la demandada ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL, identificada con C.C. No. 66915826.	1892 del 14/09/2022 suscrito por el Juzgado 8 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915900be9acfc56ad930da35a173ffdcc67e8faf8115c1b0c7f7a5a69941acf8**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3542
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Sottomonte P.H
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, y constituye el titulo judicial por valor $ 607.601,32, con el cual se cancela el total de la obligación demandada, advirtiendo que en la sentencia no hubo condena en costas.

Consultado el portal web del Banco Agrario efectivamente registra el depósito judicial por dicha suma el cual se ordenará su pago a la parte demandante.

Sin embargo, la liquidación del crédito que se modificó mediante auto No. 3223 del 01/09/2023, tiene fecha de corte a mayo /2023, situación que obliga a actualizarla.

No obstante, atendiendo los deberes que regla el art. 42-1 del cgp, se conminara a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, presenten la actualización de la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la Terminación por pago deprecada por pasiva conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, presenten la actualización de la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago.

3.- verificado el termino anterior, si se presenta la liquidación del crédito, córrasele traslado por secretaria o en su defecto regrese a despacho resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947aaf7c81768f1d3b99bd5c56a6f87dea618ec7f5c3ff95e6e0238546185092**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3543
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Edificio Sottomonte P.H
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha se ordenará le pago de titulo al demandante, cuya liquidación del crédito se registra por valor de $ 607.601,32

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la copropiedad demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO CC. No. 12.987.203 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002971431	9002968215	EDIFICIO SOTTOMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	$ 607.601,00

2.- Conminase a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, presenten la actualización de la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago.

3.- verificado el termino anterior, si se presenta la liquidación del crédito, córrasele traslado por secretaria o en su defecto regrese a despacho resolver lo que corresponda.

4.- Acéptese la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante – abogado JUAN CARLOS ENRIQUE HIDALGO, al concurrir los requisitos del art. 76 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3351ddebcc18b06b982568c766f47f91bdc690224b42468fcddee23625e7f24**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3544
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Oscar julio Gómez gallego
Radicación No.76001-4003-009-2020-00455-00

Se allega escrito de la apoderada judicial del parte demandante coadyuvado con su poderdante, solicitando la terminación por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución al demandado de los depósitos que se encuentre a disposición del proceso.

De igual manera se allega por el demandado, paz y salvo de la entidad demandante y el acuerdo de pago, en donde se transó la obligación que aquí se ejecuta en la suma de $15.000.000 en efectivo y solicita la devolución de los títulos que le fueron descontados.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto 2299 del 23/06/2023, notificado en estado No. 46 del 27/06/2023 se ordenó el pago de los depósitos descontados al demandado por la suma de $24.700.000. ya se generó la orden de pago e incluso ya se le comunicó al beneficiario de los mismos.

Sin embargo, advirtiendo que, por la fecha de las peticiones, no se advirtió el pago de los títulos, se ordenara la anulación de dichas ordenes, hasta tanto la apoderada judicial de la parte demandante se pronuncia sobre la transición aludida, no obstante, el paz y salvo aportado alude e manera puntual al numero del pagare aquí ejecutado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
PRIMERO: embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devenga el demandado OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.176, como empleado de la empresa LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ.	Oficio No. 2047 del 27/09/2021 suscrito por el Juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad.
SEGUNDO: embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.656.176, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-279626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. .	Oficio No. 2049 del 27/09/2021 suscrito por el Juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad.
TERCERO: embargo del vehículo de placas DLS285 de propiedad del demandado OSCAR JULIO GÓMEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.656.176.	Oficio No. 2048 del 27/09/2021 suscrito por el Juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Por secretaria anúlese la orden de pago Oficio No.: 2023004745 de Fecha: 06/07/2023, hasta nueva orden.

4.- Conminase a la parte demandante y su apoderada judicial para que **en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estado**, se pronuncie sobre la entrega de los títulos descontados al demandado y ordenados pagar mediante auto 2299 del 23/06/2023, notificado en estado No. 46 del 27/06/2023, con ocasión del pago extraprocesal en efectivo que hiciera este y con el cual se le expidió el paz y salvo de la obligación aquí ejecutada, so pena de entender que dichos títulos se le devuelven al demandado.

5.- Vencido dicho termino regrese a despacho para disponer la entrega de los depósitos aludidos a quién corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3506960ad44b9349bdf207b75a4b88dc15541ea2c3b6b19c6582f88f042645**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3528

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Fonatlas
Demandado: Carlos Augusto Zapata Vegas
Radicación No. 760014003-011-2016-00489-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita *"(…) se ordene el levantamiento del embargo y de la inmovilización de la MOTOCICLETA DE PLACA HVT 64 D de propiedad del demandado y ordénese la entrega de la misma al demandado. (…)"*

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1773 del 19/08/2016, se ordenó el embargo de la motocicleta de placa HVT-64D, y una vez materializada dicha medida, por auto de fecha 27/06/2017 se ordenó el decomiso del mismo, la cual se encuentra inmovilizada en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, por consiguiente, se comisiono al Inspector de Transito de Cali, para que practicara el secuestro de la motocicleta de placa HVT-64D, sin embargo, no obra prueba de que dicha diligencia se haya realizado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al tenor del art. 497-1 del cgp, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
El embargo de la motocicleta de placa HVT64D registrada en la Secretaria de Movilidad de Palmira.	No. 2720 del 19/08/2016 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
El decomiso de la motocicleta de placa HVT64D de propiedad del demandado Carlos Augusto Zapata Vegas C.C. 1.130.602.961 (AUTOMOTORES SIJIN CALI)	No. 1927 del 27/06/2017 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 para que se haga la entrega del vehículo mencionado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del inciso 3 del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de $1.160.000 conforme lo establece el art. 8 del ACUERDO No. PSAA16-10554 de 05/08/2016.

3.- Se advierte que los gastos de parqueadero generados hasta la fecha en que el demandado reciba la comunicación estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del

secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas".

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje de la motocicleta de placa HVT64D deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 02/08/2017 hasta la fecha en que se reciba por cuenta del demandado el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569620aef9a98ff85d5f4a17152a5b043f40d764cc4aeeb780bd6c088390d03**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1734
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Fonatlas
Demandado: Carlos Augusto Zapata Vegas
Radicación No.760014003-011-2016-00489-00

Se allega comunicación por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, que su parte resolutiva plasma.

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.,** domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HVT64D,** el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 8/2/2017 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2,de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.

2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.,** y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matriculas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matricula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.,** por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación

760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.,** y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.,** se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.

4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenia programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauro una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

2.- Ofíciese al representante legal del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, inv.bodegala21@hotmail.com comunicándole que auto inmediatamente anterior se ordenó el levantamiento de la medida cautelar por solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c6716be70a06c69d67161743dc618d683adea92609a0ab40eedb37a38a2b18**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3452
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Jorge Alberto Estacio Gañan
Radicación No. 76001-4003-011-2022-00392-00

Revisado el archivo 30 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo, se pretende ceder la obligación No. 54001000000122011767, que no se ejecuta es este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de la aquí demandada, corresponde al pagaré No. 2E788814.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf3a87b9a92609d4a33652e0b889c49c12fd9b848813cdf8a056b0bf4edad8**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1723
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: EUNICE ZEA GARZON
Radicación: 76001-4003-011-2023-00418-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado EUNICE ZEA GARZON.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado EUNICE ZEA GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.125.014

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a77e39539de0c7e2866f5d0d6996d97c41992ed5691e7b00c8866c1d79fd3c5**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3445
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BLANCA ENELIA CORDOBA TRUJILLO
Demandado: LUCRECIA MALUCHE
Radicación No. 76001-4003-012-2012-00299-00

Se allega escrito por el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION CONVIVENCIA PACIFICA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada LUCRECIA MALUCHE, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, por el termino máximo para el cumplimiento del acuerdo de 09 meses.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 1679 del 16/05/2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada LUCRECIA MALUCHE dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 1679 del 16/05/2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1863187bd3cb2f57bb5501b60df84903c6f0d5765427888b2ec19927f8b932**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3545
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopeoceano
Demandado: José Tito Salas
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00665-0

Solicita el demandado “orden de pago de los descuentos nuevos que me han realizado del siguiente proceso…”

Revisado el expediente se verifica que mediante auto 1616 del 31/03/2023 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y mediante auto del 21/04/2023 se ordenó el pago de títulos restantes al demandado por Valor de $ 7.931.239.

Sin embargo, de la consulta del portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad reposan los depósitos que se reaccionan a continuación, lo que imposibilita su pago.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002890623	9012997468	COOPERATIVAMULTDELOC COOPERATIVAMULTDELOC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 448.038,00
469030002902966	9012997468	COOPERATIVAMULTDELOC COOPERATIVAMULTDELOC	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 448.038,00
469030002914139	9012997468	COOPERATIVAMULTDELOC COOPERATIVAMULTDELOC	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 448.038,00
469030002924915	9012997468	COOPERATIVAMULTDELOC COOPERATIVAMULTDELOC	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 448.038,00
469030002935947	9012997468	COOPERATIVAMULTDELOC COOPERATIVAMULTDELOC	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	$ 945.876,00
469030002948391	9012997468	COOPERATIVAMULTDELOC COOPERATIVAMULTDELOC	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 448.038,00

Total Valor $ 3.186.066,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, el pago de títulos del deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado 12 Civil municipal de la ciudad, para que trasfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Infórmese el numero de la cuenta única y la identificación completa de las partes.

3.- Verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f21aafe8df8ded695816c62630f386b7b79a16294ecd9f3262f2c2aef0f2b**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3479
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor cuantía (Electrónico)
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Juan Carlos Moreno Romero
Radicación No. 7600140030-12-2020-00544-00

Se allega oficio No. 677 del 23/06/2023 por el Juzgado 1° Civil Municipal de Jamundí - Valle un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso 001-2023-00620-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte JUAN CARLOS MORENO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.458.012.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 001-2023-00620-00 que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Jamundí - Valle donde funge como demandante BANCO BBVA COLOMBIA y JUAN CARLOS MORENO ROMERO, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fcf2466177ce446aef8a697832d0674cc154d2f7f1d43ee7289502b49dd9e5**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3487
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
Demandado: YAHIR ANTONIO PEÑA IBAÑEZ
Radicación: 76001-4003-012-2021-00536-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 21, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada YAHIR ANTONIO PEÑA IBAÑEZ, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas HQK783 registrado en la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, de propiedad del demandado YAHIR ANTONIO PEÑA IBAÑEZ C.C. 1082860932.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc3b73e3aa7895f81398bddd70a89b18412da169326fb47c332288947ff54ee**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3491
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Paula Andrea Echeverri Gil
Radicación No. 76001-4003-013-2012-00800-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 8, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada PAULA ANDREA ECHEVERRI GIL.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada PAULA ANDREA ECHEVERRI GIL C.C. 66.738.394 a cualquier título en las entidades bancarias BANCO FALABELLA DE COLOMBIA SA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS CTE ($53.602.613,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175ecdf713195c5052278656c13264c8a3e08a2da853e9a8bde4d2e994be9b7f**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3490
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gimnasio Los Farallones Valle del Lili S.A.S
Demandado: Leonardo Flores Palomino
Radicación No. 7600140030-013-2019-00434-00

De la revisión del expediente digital, se verifica el archivo 15, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida cautelar sobre los dineros que los demandados Leonardo Flores Palomino identificado con C.C. 94.401.074 y Margarita María Sierre Ruiz identificado con C.C. 66.863.315, en las entidades financieras.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2364 del 06/08/2019 ya se decretó dicha medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6b6f9e41ab600abc5c0be4980dbbf92ad2fd48531ac3ca4e6f585b3fba1ae8**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3467
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: SOLFI MARTINEZ RIOS
Radicación: 76001-4003-013-2022-00672-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/09/2022 al 21/06/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 5229732009873854	$ 17.764.060,00		$ 17.764.060,00
		$ 4.717.068,00	$ 4.717.068,00
TOTAL	**$ 17.764.060,00**	**$ 4.717.068,00**	**$ 22.481.128,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE ($22.481.128,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08241de62345621fa5995b00a7d08c50a3f5d658e15f9bc9b1492a15f5c54bec**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 5229732009873854

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 17.764.060,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-sep-22
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		21-jun-23
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	263	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	$ 30.198,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.717.068
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 17.764.060
SALDO INTERESES	$ 4.717.068
DEUDA TOTAL	$ 22.481.128

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 500.946,49	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 470.747,59
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 991.234,55	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 490.288,06
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 1.511.721,51	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 520.486,96
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.051.748,93	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 540.027,42
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 2.613.093,23	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 561.344,30
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 3.185.095,96	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 572.002,73
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 3.765.980,72	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 580.884,76
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 4.329.101,42	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 563.120,70
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 4.883.340,09	$ 0,00	$ 17.764.060,00		$ 0,00	$ 387.967,07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3546
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BLULOGISTICS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: LUZ PIEDAD CLAVIJO ROJAS
Radicación: 76001-4003-013-2022-00764-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, con ocasión del acuerdo de pago suscrito con la demandada donde pactaron el valor del crédito en la suma de $4.500.000, cancelada por la demandada.

Petición a la que se accede al concurrirlos requisitos del art. 461 del cgp.

También se solicitó por el actor, la liquidación del crédito, ampliación de la medida cautelar y el despacho comisorio para el secuestro del inmueble embargado, no obstante, por sustracción de materia no se le dará tramite a estos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada LUZ PIEDAD CLAVIJO ROJAS., identificado con C.C. No. 66.703.266 en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el escrito de medidas previas.	259 del 06/03/2023 suscrito por el juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad.
embargo conforme al artículo 599 del C.G.P del inmueble con matrícula No. 380-50419, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre los derechos que posea la parte demandada LUZ PIEDAD CLAVIJO ROJAS identificada con la C.C. No. 66.703.266.	463 del 29/05/2023 suscrito por el juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Sin tramite la solicitud de liquidación del crédito, medida cautelar y D.C. conforme lo expuesto.

verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad13e4bb8e7b8c2f7783f8c72474ae1231f5d06061946bdc8fb6b2f79e4475f6**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3464
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: VERONICA ZAMORA ALVAREZ
Demandado: CARLOS HERNAN PINTO MOYA
Radicación: 76001-4003-014-2020-00681-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1],

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 19/08/2020 AL 07/03/2023	TOTAL
Letra de Cambio Nro. VZA01	$ 45.835.000,00		$ 45.835.000,00
		$ 29.370.762,00	$ 29.370.762,00
TOTAL	**$ 45.835.000,00**	**$ 29.370.762,00**	**$ 75.205.762,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($75.205.762,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fc05c5126756e3f33d29ca492e6136a61208b9777dab0abaca93ed791b8c91**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Letra de Cambio Nro. VZA01

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 45.835.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ago-20
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		7-mar-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	918	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	$ 342.845,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 29.370.762
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 45.835.000
SALDO INTERESES	$ 29.370.762
DEUDA TOTAL	$ 75.205.762

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.282.463,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 939.617,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 2.208.330,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 925.867,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.125.030,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 916.700,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 4.023.396,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 898.366,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 4.912.595,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 889.199,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 5.815.544,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 902.949,50
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 6.709.327,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 893.782,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 7.598.526,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 889.199,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 8.483.141,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 884.615,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 9.367.757,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 884.615,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 10.252.372,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 884.615,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 11.141.571,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 889.199,00

sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 12.026.187,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 884.615,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 12.906.219,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 880.032,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 13.795.418,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 889.199,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 14.693.784,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 898.366,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 15.601.317,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 907.533,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 16.536.351,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 935.034,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 17.480.552,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 944.201,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 18.452.254,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 971.702,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 19.451.457,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 999.203,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 20.482.744,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.031.287,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 21.555.283,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.072.539,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 22.669.074,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.113.790,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 23.837.866,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.168.792,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 25.052.494,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.214.627,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 26.317.540,30	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.265.046,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 27.660.505,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.342.965,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 29.053.889,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.393.384,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 30.502.275,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	$ 1.448.386,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 30.502.275,80	$ 0,00	$ 45.835.000,00		$ 0,00	-$ 1.131.513,37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3456
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN SOCIAL – FUNDGES y HARVEY MILLAN VARELA.
Radicación No. 76001-4003-014-2022-00277-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 17/03/2022 AL 31/07/2023	TOTAL
pagare Nro. 255521448.	$ 53.927.842,00		$ 53.927.842,00
		$ 24.416.190,00	$ 24.416.190,00
TOTAL	**$ 53.927.842,00**	**$ 24.416.190,00**	**$ 78.344.032,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($78.344.032), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea431b927632331a38c38ab3afda639329fab1fcde227c54abf0308ecc3b12e**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

pagare Nro. 255521448.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 53.927.842,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-mar-22
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	494	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	$ 481.395,87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 24.416.190
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 53.927.842
SALDO INTERESES	$ 24.416.190
DEUDA TOTAL	$ 78.344.032

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 1.624.666,12	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.143.270,25
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 2.800.293,08	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.175.626,96
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 4.013.669,52	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.213.376,45
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 5.275.581,02	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.261.911,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 6.586.027,58	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.310.446,56
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 7.961.187,55	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.375.159,97
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 9.390.275,37	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.429.087,81
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 10.878.683,81	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.488.408,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 12.458.769,58	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.580.085,77
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 14.098.175,97	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.639.406,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 15.802.295,78	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.704.119,81
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 17.538.772,29	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.736.476,51

abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 19.302.212,73	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.763.440,43
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 21.011.725,32	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.709.512,59
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 22.694.273,99	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.682.548,67
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 24.360.644,31	$ 0,00	$ 53.927.842,00		$ 0,00	$ 1.721.916,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3478
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Jhon Javier Martínez Pantoja
Radicación No. 760014003-015-2017-00863-00

Revisado el archivo No. 7 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora ANDREA ELIZABTH GARZON CARDENAS, en su condición de apoderada especial de QNT S.A.S. a favor de la entidad RISK AND ADVISORS S.A.S, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ANDREA ELIZABTH GARZON CARDENAS, en su condición de apoderada especial de QNT S.A.S. a favor de la entidad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, sobre las obligaciones, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a entidad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada ANDREA ELIZABTH GARZON CARDENAS C.C. 1.010.220.817 y T. P. No. 330.161 del C.S.J., para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f30ffc5c9cde750bdf2067b4e82602f31f92ed5d7ebaff8e60534303351486**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3547
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: DONAL ROMERO CAMARGO
Radicación No. 7600140030-015-2018-00478-00

Se allega el 04/09/2023 nuevamente por la apoderada judicial de la parte demandante, recurso contra el auto No. 3439 del 11/11/2022, notificado en estado No. 87 del 15/11/2022, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito.

Sin embargo, con anterioridad el 28/06/2023, ya se había presentado el mismo memorial, el cual se resolvió mediante auto No. 2752 del 01/08/2023, notificado en estado No. 57 del 03/08/2023, rechazándolo de plano por extemporáneo.

Razón por la cual se agregará sin tramite alguno.

De igual manera se allegó por el juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad al interior del proceso 009-2023-00192-00, solicitud de certificación de ejecutoria del auto que ordenó declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y copia del mismo. Advirtiendo que se requiere como prueba para el 14/09/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Atempérese la apoderada judicial de la parte demandante a la actuación surtida en el proceso respecto al recurso interpuesto contra el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. y se le previene que otra petición en igual sentido se asumirá como temeraria al tenor del art. 79 del cgp.

2.- Por secretaria de manera inmediata, proceda a emitir la certificación solicitada por el Juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad al interior del proceso 009-2023-00192-00. Y se le CONMINA al DIRECTOR DE LA OFICINA Y EL LIDER DEL AREA CORRESPONDIENTE, a atender este tipo de solicitudes atemperados al art. 115 del cgp, a efecto de dar respuesta oportuna al requerimiento realizado por la funcionaria judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb80f8cd58114d211807b6178e154c294e41cdadf67e9a2eb422268306835554**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3548
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.
Demandado: HENRY PEREZ OYUELA
Radicación No. 760014003-015-2019-00585-00

Regresa el expediente de secretaria con memorial de terminación del proceso deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1338 del 30/05/2023 se negó la solicitud deprecada por pasiva de terminación del proceso en razón a que el documento de transacción aportado y suscrito por el demandante su apoderado judicial y el demandado, "de fecha 22/04/2021 aludido, no reposa en ninguno de los archivos digitales, como tampoco en el expediente físico. De hecho para la fecha que registra dicho documento, los despachos judiciales se encontraban cerrados por pandemia - (decreto legislativo 564 del 1404/2020). Y con posterioridad al 16/03/2021 toda la actuación se surtió de manera virtual. Y tampoco les corrió traslado del mismo al demandante y su apoderado en los términos del parágrafo del art. 9 de la ley 2213/2022.

Bajo las anteriores circunstancias, al no haber evidencia de la trazabilidad del documento, donde se permita establecer sin lugar a error que este fue suscrito por el demandante y su apoderado, no hay lugar a declarar la terminación del proceso por ahora."

Y en razón a ello se ordenó:

"1.- Niéguese la terminación del proceso por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
2.- Conminase al demandante a través de su apoderado judicial a pronunciarse de manera puntual sobre el documento allegado por pasiva, y la consecuente solicitud de terminación por pago. Para el efecto córrase traslado al apoderado judicial del demandante- el archivo 15 del expediente digital. De igual manera remítase al correo electrónico, junto con este auto. Quien en el término de traslado deberán pronunciarse de manera puntual sobre el documento de terminación allegado por pasiva, so pena de darle pleno valor al mismo, y declarar la terminación por pago y la entrega de los depósitos al demandado.
3.- Conminase a las partes a horrar los deberes de lealtad y buena fe que debe preceder toda actuación judicial.
4.- vencido el término de traslado a la parte demandante, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda."

Sin embargo, solo hasta ahora se verifica que dichos documentos se enviaron al correo del apoderado judicial del demandado, debiendo ser a la parte demandante arrendamientoslasvillas@gimail.com y/o al apoderado judicial de esta, bayardoabogado@gimail.com tal como lo refiere la demanda.

"Envío Piezas Procesales Radicado 015 - 2019- 585 Auto 1338
Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali}apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co}
Mié 9/08/2023 1:50 PM
Para:pararrayos001@hotmail.com pararrayos001@hotmail.com 2 archivos adjuntos (1 MB)
15MemorialSolicitudTerminacion.pdf; 16Auto Niega Terminación.pdf;
Cordial saludo,
En atención a lo ordenado por Auto 1338, me permito adjuntarle Las piezas procesales ordenadas por el Auto 1338, para lo pertinente."

Significa lo anterior, que no debió proferirse el auto No. 2902 del 11/08/2023, notificado en estado No. 60 del 15/08/2023 por medio del cual se ordenó decretar la terminación por pago, al no haberse confirmado con el demandante la veracidad del documento aportado, contrariando lo ordenado en el auto No. 1338 del 30/05/2023 que negó inicialmente la terminación y del que se hizo referencia en reglones anteriores.

Razón por la cual se dejará sin efecto el auto No. 2902 del 11/08/2023, notificado en estado No. 60 del 15/08/2023, y el oficio emitido con ocasión del mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 2902 del 11/08/2023, notificado en estado No. 60 del 15/08/2023, y el oficio emitido con ocasión del mismo conforme lo expuesto. Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- Conminase al director de la oficina judicial a generar los controles y acciones necesarias para que el personal del área de atención al usuario, ejecute de manera correcta las ordenes emitidas en los autos, verificando e identificando los correos de las partes, para evitar situaciones como estas que solo entorpecen el normal desarrollo del proceso e inducen a error generando traumatismo y congestión en el despacho.

3.- secretaria ejecute correctamente y de manera inmediata la orden generada en el auto No. 1338 del 30/05/2023, y vencido dicho termino, regrese a despacho el expediente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7017fed29628af58ef0f834532d3c2c22e84d26f9332d95f36a8a9c5a8538a12**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3451
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jorge Isaac Cuero Suelto
Radicación No. 760014003-015-2021-00582-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará tramite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea95791bdc552f698026ebdaaad48ad28b572335007504c9015f6e791a2991f**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3576
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS DIAZ PASTRANA
Radicación No. 76001-4003-015-2022-00331-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/04/2022 al 01/08/2023	TOTAL
Obligacion interna No.20744003833.	$ 6.229.466,06			$ 6.229.466,06
			$ 2.738.411,00	$ 2.738.411,00
Obligacion interna No. 20756119679	$ 25.475.064,94			$ 25.475.064,94
		$ 3.922.892,54		$ 3.922.892,54
			$ 11.198.584,00	$ 11.198.584,00
TOTAL	**$ 31.704.531,00**	**$ 3.922.892,54**	**$ 13.936.995,00**	**$ 49.564.418,54**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($49.564.418,54), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/08/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbe377abe921ec7ad6a84d6dc5f29c1d1b467813224cce7d9ac452e05f5299**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Obligacion interna No.20744003833.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 6.229.466,06

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,58	
FECHA DE CORTE		01-ago-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	475	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	$ 105.651,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.738.411
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 6.229.466
SALDO INTERESES	$ 2.738.411
DEUDA TOTAL	$ 8.967.877

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 241.454,10	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 135.802,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 381.617,09	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 140.162,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 527.386,60	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 145.769,51
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 678.762,62	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 151.376,03
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 837.614,01	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 158.851,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.002.694,86	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 165.080,85
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.174.628,12	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 171.933,26
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 1.357.151,48	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 182.523,36
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 1.546.527,24	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 189.375,77
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 1.743.378,37	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 196.851,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 1.943.967,18	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 200.588,81
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 2.147.670,72	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 203.703,54

may-23	30,27	45,41	3,17			$ 2.345.144,79	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 197.474,07
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 2.539.504,13	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 194.359,34
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 2.731.994,64	$ 0,00	$ 6.229.466,06		$ 0,00	$ 192.490,50

Obligacion interna No. 20756119679

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 25.475.064,94

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,58	
FECHA DE CORTE		01-ago-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	475	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	$ 432.057,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 11.198.584
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 25.475.065
SALDO INTERESES	$ 11.198.584
DEUDA TOTAL	$ 36.673.649

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 987.413,52	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 555.356,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 1.560.602,48	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 573.188,96
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 2.156.719,00	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 596.116,52
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 2.775.763,08	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 619.044,08
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 3.425.377,23	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 649.614,16
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 4.100.466,45	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 675.089,22
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 4.803.578,25	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 703.111,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 5.549.997,65	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 746.419,40
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 6.324.439,62	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 774.441,97
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 7.129.451,67	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 805.012,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 7.949.748,77	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 820.297,09
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 8.782.783,39	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 833.034,62

may-23	30,27	45,41	3,17			$ 9.590.342,95	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 807.559,56
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 10.385.164,97	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 794.822,03
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 11.172.344,48	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 787.179,51
ago-23	29,36	44,04	3,09			$ 11.959.523,99	$ 0,00	$ 25.475.064,94		$ 0,00	$ 26.239,32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1729
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Erika Jimena Isaziga Tamayo
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y otro.
Radicación No. 760014003-016-2020-00409-00

Se allega por la parte demandante un escrito mediante el cual, le confiere poder especial, amplio y suficiente, al abogado JUAN PABLO MORALES para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo, quien a su vez presenta una liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN PABLO MORALES con cedula de ciudadanía No. 94.063.711 de Cali y TP 283.523 CSJ conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- El abogado JUAN PABLO MORALES recibe notificaciones en el correo electrónico juanpablomoralesabogado19@outlook.com.

3.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1164532dce4dca03c6b3ca8a5e04a85a712e9130ed81c1bd579ed624dffde3**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3485
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Erika Jimena Isaziga Tamayo
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2020-00409-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 31, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada CARPAS EL TIGRE LTDA NIT 805.010.947-2, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo sobre el porcentaje que le corresponda a la parte demandada CARPAS EL TIGRE LTDA NIT 805.010.947-2, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-437856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8516ef60b3fa363bf2845c290494ed2d9b0d98b7c21d91d59d467bf74d4780c**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3549
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: COOPLEFIN
Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA
Demandante: COOP ASOCC
Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Solicita la apoderada judicial del expediente principal, se declare la terminación del proceso solo respecto del demandado Daniel Palomino Vergara.

Sin embargo, es claro que la memorialista debe atemperar su petición al art. 316-3 del cgp, o en su defecto al art. 597 ibidem, pues no se dan los presupuestos del ar. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición de terminación del proceso deprecada por la apoderada judicial de COOPLEFIN, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la actuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a0d88b9f393bff5801c528ce6d33a28586b080db36950881f65e973047e9e6**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3550
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: COOPLEFIN
Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA
Demandante: COOP ASOCC
Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

En el auto No. 2600 del 16/07/2023, notificado por estado No. 53 del 21/07/2023, se ordenó entre otros el pago de títulos de la demandada acumulada hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, y se conminó a dicho actor, a actualizar la liquidación del crédito so pena de declarar la terminación por pago y como quiera que dicho termino corrió en silencio así se declarará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declarase la Terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO, conforme lo expuesto.

2.- Continúese la ejecución solo respecto del proceso principa.l

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7be01276c6fa22c7d8fe3337ec7e78e3152b42964282020fda5f0bc3e3eea8**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3551
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A Subrogatario parcial FNG
Demandado: Conection Media S.A.S y Andrés Felipe Trujillo
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Solicita quién acredita ser la apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en atención al contenido del Auto No. 2866 de 08/08/2023 mediante el cual se negó "por ahora la Terminación por pago deprecada por el FNG", indicar lo siguiente:

"1. Señala el Despacho en la parte considerativa que "Solicita quién acredita ser representante legal de la entidad demandante subrogatoria, se declare la terminación por pago total de la obligación subrogada teniendo en consideración que : …" los aquí demandados realizaron el pago que le corresponde al FNG en calidad de acreedor subrogatorio, derivado(s) de la(s) obligación(es) plasmadas en el(los) pagaré(s) No. 0928144 como consecuencia del(los) pago(s) de la(s) garantía(s) No. 0004698251,0004963085,0005032828, que el FNG le pagó a BANCO DAVIVIENDA." Sin embargo, revisado el expediente se verifica que en este proceso se ejecuta el titulo valor pagaré No. 0928144, por el cual se instrumentan las obligaciones Nros. 06801010100147419/07101010100157504 / 07101010100160862/ 07101010100194994/ 07101010100195009 / 05474820088641144. Las cuales difieren de las relacionadas por el memorialista." (NEGRILLAS FUERA DETEXTO)

2. Al respecto es necesario pasar a explicar al Despacho, que como consta en el documento contentivo de la subrogación, cuya captura de pantalla adjunto a este escrito, efectivamente el título valor sobre el cual se efectuó el pago por subrogación por cuenta del Fondo es el pagaré 0928144, esto es, los pagos corresponden al título judicializado.
Sin embargo, debe explicarse que, al interior del Fondo, estos pagos tienen origen en el hecho de ser la entidad, Garante del deudor ante Banco o el Intermediario Financiero, por lo que una vez efectuados tales pagos al Banco, al interior del Fondo para efectos de seguimiento, se les asignan numeraciones a estos pagos, sin que por ello varíe el título valor, ni las obligaciones judicializadas y/o garantizadas con los mismos (y así constan tales números en el memorial de subrogación).

En este orden de ideas, cuando en la solicitud de terminación el Fondo relacionó los números "0004698251,0004963085,0005032828" no aludió a las obligaciones y/o pagarés judicializados, como involuntariamente asume el Despacho, los cuales repito, son los mismos obrantes en el proceso, sino que hizo referencia a los números de las operaciones (garantías) al interior del Fondo, requisito necesario para dejar el soporte de la transacción efectuada por la entidad, siendo procedente la terminación en virtud al pago que le hiciera el deudor de los dineros adeudados."

Atendiendo la aclaración de la solicitud de terminación por cuenta de la apoderada especial del FNG, y advirtiendo que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, se accederá a la petición deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA **TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación demandada por **FNG**, conforme lo expuesto.

2.- Como también se había declarado la **terminación del proceso por cuenta del BANCO DAVIVIENDA**, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
PRIMERO: embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada CONECTION MEDIA S.A.S. con NIT. 900127315-6, e igualmente el señor ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA 75.084.398, en los establecimientos bancarios que se relacionan en la solicitud que obra en el presente cuaderno.	2474 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
SEGUNDO: embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado señor ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA, identificado con C.C. Nro. 75.084.398 sobre el inmueble CASA 18, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 370-813882, ubicado en la Carrera 142 Nro. 21-115 del CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA P.H. de esta ciudad	2475 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
TERCERO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad TICKET FAST S.A.S. Y/O TU BOLETA.COM en contra del aquí demandado ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA Y OTROS, el cual cursa en el JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., bajo el radicado Nro. 11001310303520190012000	2476 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
CUARTO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad LOWGIN AIR + OCEAN COLOMBIA SAS en contra de la aquí demandada CONECTION MEDIA S.A.S., el cual cursa en el JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado Nro. 76001400300220190046700, JUZGADO ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.	2477 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
QUINTO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad BANCOLOMBIA en contra de la aquí demandada CONECTION MEDIA S.A.S, el cual cursa en el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.	2478 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
SEXTO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso MONITORIO instaurado por el señor WILLIAN OSPINA OSORIO en contra de la aquí demandada CONECTION MEDIA S.A.S., el cual cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA).	2479 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
SEPTIMO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el señor ROBERTO VILLOTA WESTERN en contra del aquí demandado ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA Y OTROS, el cual cursa en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, bajo el radicado Nro. 76001400302920210036200.	2480 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
OCTAVO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad BANCOLOMBIA en contra del aquí demandado ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA, el cual cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, bajo el radicado Nro. 76001400302020210008700.	2481 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.
NOVENA: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra del aquí demandado ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA, el cual cursa en el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado Nro. 76001310300620210013800.	2482 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ceab12a606c3a9cf07ce78307a696dbf9e9801a1f013d21d5c9b3f5b709677**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3552
Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY
Radicación: 76001-4003-016-2021-00800-00

Solicita la curadora ad-litem designada, abogada ANYELA SOLARTE MERA para representar al demandado, se pague el depósito consignado por la parte demandante, por concepto de gastos de curaduría.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que el depósito por valor de $300.000, aun reposa en las arcas del juzgado de origen, lo que impide su pago.

De igual manera se le informa a la memorialista que si la intención, es que se le trasfiera el mismo a la cuenta bancaria, deberá allegar la certificación del Banco a efecto de materializar la trasferencia, una vez repose el depósito en las arcas de la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora el pago de título deprecado por la curadora ad-litem, por concepto de gastos de curaduría, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, ofíciese al juzgado 16 Civil Municipal de la cuidad, para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución de ejecución el depósito que reposa en sus arcas a cargo de este proceso. infórmese el número de cuenta.

3.- verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c4e007a189f85ecddd8f7e3fec85cb84d224ee3d2f8b2f08f9545392d7b92**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1732
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe
Demandado: Paula Andrea Benavides y Cruz Elena Naranjo De Ante
Radicación No.760014003-017-2013-00202-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali a fin de que se sirva dar respuesta a la medida de embargo de remanentes decretado al interior de presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3273 del 26/11/2021, se decretó medida de embargo, sobre los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada Cruz Elena Naranjo De Ante C.C. 38.861.039, comunicado por oficio No. CYN/007/1819/2021 del 29/11/2021.

Sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno, de parte del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, sobre la medida de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a fin de que se sirva informar el estado el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 019-2017-00242, comunicado por oficio No. CYN/007/1819/2021 del 29/11/2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b76261be4493e2f28bb9f8b3ef91e501eecae9d5c50d67a2017d9c79e2990a**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3553
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Solicita el demandado la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo a que se le han descotado titulo por valor de $11.469.558 que superan el valor cobrado.

Revisado el expediente se verifica que hasta el momento no se han pagado los títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas por tanto no se dan los presupuestos del art. 461 de cgp, para declarar la terminación por pago. no obstante, en auto siguiente se ordenará el pago de títulos al actor para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d42176d2a30dc318669566c362f9cef45ad20f81dbd8ecbb105f4fc04ae185**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3554
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior se consulta el portal web del Banco Agrario y se verifica que reposan depósitos pendientes de pago.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 11/11/2021 por valor de $ 7.098.056 y liquidación de costas por valor de $253.702 para un total de $7.351.758 y se han pagado títulos por valor de $2.656.385.

Razón para ordenar su pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA CC # 14.473.927, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $4.959.744

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002946630	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946631	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946632	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 626.484,00
469030002946633	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946634	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946636	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946638	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946640	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 445.252,00
469030002946642	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 619.808,00
469030002946644	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	$ 596.688,00

2.- Por secretaria ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado de origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Infórmese el número de cuenta única y la identificación completa de las partes.

3.- Por secretaria córrase traslado de la actualización de la liquidación crédito presentada por activa, al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7460febc079d838c9eec2b7f4f9c65a16b1a2d7ed653f053a63a3f2993f383b**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3484
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA
Demandado: SANDRA JULIANA OSPINA JIMÉNEZ
JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ
Radicación: 76001-4003-017-2022-00389-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Además, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora no registra correctamente la operación matemática para restar del valor total de la obligación demandada, el abono por valor $445.664.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

DETALLE	VALOR	ABONOS	TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO - ENERO/2022	$ 201.863,00	$ 201.863,00	$ -
CLAUSULA PENAL	$ 2.240.831,00	$ 243.801,00	$ 1.997.030,00
TOTAL	**$ 2.442.694,00**	**$ 445.664,00**	**$ 1.997.030,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE ($1.997.030,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9f35e27d93f1ea699e8d0b5977a83627e8595c5e5e0baec8f11019c80041ed**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3484
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA
Demandado: SANDRA JULIANA OSPINA JIMÉNEZ y JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ
Radicación: 76001-4003-017-2022-00389-00

En memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados solicitan la terminación del proceso por pago total, condicionando está a la entrega de depósitos por valor de $1.941.167.

Consultado el portal web Del Banco Agrario se verifica que efectivamente reposan los depósitos anunciados con los cuales se paga el total de la obligación acordada. Razón por la cual se accede a la entrega de títulos a la parte demandante y a la terminación por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderad judicial con facultad de recibir abogada JULINA RODAS BARRAGAN CC. # 38.550.846 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.767.331.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002931574	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 171.494,00
469030002931576	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 187.719,00
469030002931577	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 267.331,00
469030002931578	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 187.719,00
469030002931580	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 187.719,00
469030002931583	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 183.840,00
469030002931585	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 183.840,00
469030002931586	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 183.840,00
469030002931587	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 183.840,00
469030002931588	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 29.989,00

2.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderad judicial con facultad de recibir abogada JULINA RODAS BARRAGAN CC. # 38.550.846 la suma de $173.836.

3.- fracciónese el deposito que se relaciona a continuación en la suma de $173.836 y $81.478

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002931575	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 255.314,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 y 6 de este auto

5.- DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJEUCTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

6.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengan los señores SANDRA JULIANA OSPINA JIMÉNEZ CC. 39.541.623 y JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ CC. 94.393.913 como empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. LIMITESE el embargo a la suma de $3.000.000.	No. 913 del 06/06/2023 suscrito por el Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad. Cali, Junio 06 de 2023

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

6.- Páguese al demandado JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ CC. 94.393.913 la suma de $81.478

7.- Páguese al demandado JOSÉ DIEGO SÁNCHEZ VÉLEZ CC. 94.393.913 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002931579	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 267.331,00
469030002931582	9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 267.331,00

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1cfae8b4a192d6c1cf07b6895d3daef512e8566577173823771 87ea9fba85d**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3468
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandado: ARGEMIRO HOLGUIN GARCIA
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00624-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1],

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/08/2022 al 31/07/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 00130571959602263688	$ 15.071.298,00		$ 15.071.298,00
		$ 5.300.425,00	$ 5.300.425,00
TOTAL	**$ 15.071.298,00**	**$ 5.300.425,00**	**$ 20.371.723,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($20.371.723,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ae8c9d567d277795a7a13c7ce88d297e414869cbf264b02baa1fc41e04a14d**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 00130571959602263688

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 15.071.298,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-ago-22
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	357	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	$ 317.401,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 5.300.425
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 15.071.298
SALDO INTERESES	$ 5.300.425
DEUDA TOTAL	$ 20.371.723

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 701.719,63	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 384.318,10
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.101.109,03	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 399.389,40
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.517.076,86	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 415.967,82
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 1.958.665,89	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 441.589,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.416.833,35	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 458.167,46
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 2.893.086,36	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 476.253,02
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 3.378.382,16	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 485.295,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 3.871.213,60	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 492.831,44
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 4.348.973,75	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 477.760,15
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 4.819.198,25	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 470.224,50
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 5.284.901,36	$ 0,00	$ 15.071.298,00		$ 0,00	$ 481.226,55

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3501
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
Demandado: Herederos Indeterminados de la señora MARÍA ESPERANZA GRIMBERG ECHEVERRI,
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00698-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636bdb364227d83a1e99e2bafdff17cb82364d6574137d27a7784c2d88ea09a**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3483

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00923-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 25/04/2022 al 30/06/2023	TOTAL
PAGARÉ	$ 12.905.101,00		$ 12.905.101,00
		$ 5.092.691,34	$ 5.092.691,34
TOTAL	**$ 12.905.101,00**	**$ 5.092.691,34**	**$ 17.997.792,34**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($90.931.629,08), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7739ec0525d400be2e5ad50a5923f4c122bad87189d6a2f000a5390c51edea3**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3555
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: MARIA EUGENIA FERNANDEZ CUELLAR
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00923-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo, de la lectura literal del poder otorgado, se verifica que no le dieron facultad de recibir, por tanto, no reúne la petición los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6108a93ce7e44bf7c7dffeb08ce57ef97e40078f46b8c2c68fb3385cbb1464b**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3497
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JOSE DIDIER CASTAÑO
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00978-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 30, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JOSE DIDIER CASTAÑO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado JOSE DIDIER CASTAÑO identificado con C.C. No. 94.426.845 como empleado de MANUELITA AZUCAR Y ENERGIA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391acf8a4cb72ab60cc5637d720fc463e538588b943b77933b19b15330041e87**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3556
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LUIS ROBERTO VALLECILLA FLORIAN
Radicación No. 76001-4003-017-2023-00099-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad de recibir se declare la terminación del proceso por pago del total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación y que el demandado se encuentra al día hasta la cuota del 05 de julio de 2023, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso.

Petición a la que se acede, entendiéndose que la obligación que aquí se ejecuta ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora, y en razón a ello, ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90. Y advirtiendo que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE**:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 05/07/2023 de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo preventivo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-342073 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 241 del 21/02/2023, por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Téngase por desglosado el pagare y la garantía hipotecaria que lo ampara, teniendo en consideración que reposa en poder del actor por haberse presentado la demandada de manera virtual.

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f244b309d159a1b1a4b6af46dccf5b4f8509dae1e576c89ba7c690a50d810e93**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3502
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATICIA SÁNCHEZ GARCÍA
Radicación No. 76001-4003-017-2023-00132-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab12b5b6f9596dfa138e7ce4db210048bf74683c49c0fc75dc99e6c51150add4**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3557
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coonalse
Demandado: Gregorio Vidal Cuero
Radicación No. 760014-003-018-2010-00321-00

Solicita quién se identifica como apoderada judicial del demandado, lo siguiente:

"MARYURI ZAPATA FILIGRANA , mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.112.467.398 de Jamundí (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No 348837 del Concejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al despacho, se sirva ordenar a quien corresponda se expida constancia copia del título valor original, también solicito el estudio grafológico del mismo, para determinar que mi cliente el señor GREGORIO VIDAL CUERO no firmo el documento. Objeto de investigación dentro del proceso de la referencia.
Considerando que en los meses del delito ya se prescribió el derecho, pero el documento original debe reposar donde el acreedor, solicito comedidamente el documento original del título valor.

Si la parte demandante ejecuto al señor GREGORIO VIDAL CUERO con embargo en la parte civil como ya se cumplieron 10 años solicito la prescripción de la acción del ejecutivo."

Sin embargo, revisado el expediente no se observa el poder que acredite a la memorialista para actuar en el proceso a nombre del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición deprecada, por falta de personería jurídica de la memorialista, para actuar en representación del demandado.

2.- OFICIESE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCAL 73 SECCIONAL DE LA CIUDAD UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CALI, al interior de la investigación penal por el delito de falsedad en documento privado identificado con SPOA 760016099165201819398 9, para que se sirva devolver el original del pagare No. 10840 por valor de $12.540.000 , el cual le fue entregado en préstamo atendiendo la comunicación del 14/11/2019- oficio No. 50000-00689-760016099165201819398 9-73 suscrita por ALEXANDER IBAÑEZ CAMARGO - TECNICO INVESTIGADOR II CTI Y REMITIDO CON EL OFICO 07-379 DEL 10/12/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6ef80a27ff5791d64d3ab2ac63ac287fe87e30e88d17ca19e154538b509891**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3480

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Mario German Domínguez
Radicación No. 76001-4003-018-2021-00133-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se lleve a cabo el decomiso del vehículo de placas IVN231.

Revisado el oficio No. URL. 726927 allega por la Secretaria de Movilidad de Cali, se verifica que la médica de embargo comunicada por oficio No. CYN/007/0046/2023 DEL 11/01/2023, se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición el vehículo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IVN231 propiedad de la parte demandada Mario German Domínguez C.C. 94.480.617, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO LX modelo 2016, color PLATA, servicio PARTICULAR motor G3LAFP074234 chasis/serie KNABE511AGT088213.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DELPARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef223af9c5541b6f88dcbc791f6a44d6b7e27325364ed9ffe3fd5dcd85b42a2**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3503
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PROIMPO S.A.S
Demandado: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S - GCA AIRLINES
Radicación No. 76001-4003-018-2022-01035-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1c26d5528152bfe4d0c44228614e6f49ac844112db8e7b4b300653379e6993**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3493
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: DAVID ESPAÑA BORJA
Radicación: 76001-4003-018-2022-01037-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 34, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada DAVID ESPAÑA BORJA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado DAVID ESPAÑA BORJA identificado con C.C. No. 94.426.845 como empleado de la DISTRIBUIDORA EXTRA SAS

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONS DE PESOS ($69.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e3c000feab10c1fff4d01d1e4031340a5155b46b61ce556cff738b992834c**
Documento generado en 21/09/2023 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3580
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FRANCHEZ KOWER JOJOA ACEVEDO
Radicación: 76001-4003-018-2023-00185-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 17/01/2023 al 14/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 753961270 que respalda la obligación 753961270	$ 51.710.047,00			$ 51.710.047,00
		$ 4.139.708,00		$ 4.139.708,00
			$ 11.252.796,00	$ 11.252.796,00
TOTAL	**$ 51.710.047,00**	**$ 4.139.708,00**	**$ 11.252.796,00**	**$ 67.102.551,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($67.102.551,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8ca350bcf6a67471a065b1eef00760f79129dfbb97536a286482aac3ab29b5**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 753961270 que respalda la obligación 753961270

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 51.710.047,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ene-23
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		14-ago-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	207	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	$ 681.193,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 11.252.796
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 51.710.047
SALDO INTERESES	$ 11.252.796
DEUDA TOTAL	$ 62.962.843
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 4.139.708
TOTAL	$ 67.102.551

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 2.315.231,17	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 1.634.037,49
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 3.980.294,68	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 1.665.063,51
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 5.671.213,22	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 1.690.918,54
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 7.310.421,71	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 1.639.208,49
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 8.923.775,18	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 1.613.353,47
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 10.521.615,63	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 1.597.840,45
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 12.088.430,05	$ 0,00	$ 51.710.047,00		$ 0,00	$ 731.180,06

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3504
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CÁRDENAS
Radicación No. 76001-4003-018-2023-00466-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97afc4c1982398e4759b8c1a8f40527703a531448dc2f9937225ac44b26ee2c2**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3505
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: HAROLD GUERRERO ROSAS
Radicación No. 76001-4003-019-2022-00222-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SUNGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad28e45ac6f5d8205752fca5b8fe8efde555a5c91a610016a7035202f90dae8**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3494
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: ALISON GARCIA VALENCIA,
Radicación: 76001-4003-019-2022-00284-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 6, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada ALISON GARCIA VALENCIA.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ALISON GARCIA VALENCIA, C.C. 1.130.638.984 en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en las entidades bancarias BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4ff99696d4ad13763c89e70171eaf318a71a34ac2132bfee1ced28a88690ac**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3460
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
Demandado: ANDRES RODRIGUEZ ESPINOSA
Radicación: 76001-4003-019-2022-00612-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/06/2022 AL 28/02/2023	TOTAL
Pagare Nro. 51969478	$ 14.108.228,00		$ 14.108.228,00
		$ 3.117.824,00	$ 3.117.824,00
TOTAL	**$ 14.108.228,00**	**$ 3.117.824,00**	**$ 17.226.052,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($17.226.052,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b845506803de844b87a2e9110a9a6e1e6cb13b7b95789c99852e04a20e567d5a**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagare Nro. 51969478

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 14.108.228,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jun-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	244	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	$ 63.487,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.117.824
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 14.108.228
SALDO INTERESES	$ 3.117.824
DEUDA TOTAL	$ 17.226.052

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 393.619,56	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 330.132,54
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 736.449,50	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 342.829,94
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 1.096.209,32	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 359.759,81
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.470.077,36	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 373.868,04
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.859.464,45	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 389.387,09
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 2.272.835,53	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 413.371,08
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.701.725,66	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 428.890,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 3.147.545,67	$ 0,00	$ 14.108.228,00		$ 0,00	$ 416.098,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3453
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ
Radicación No.76001-4003-020-2022-00362-00

Se allega por la apoderada judicial un escrito en el cual informa las fechas exactas, cuando se realiza los abonos por la parte demandada, en atención al requerimiento realizado mediante auto No.2190 de junio 20 de 2023. Además, también indica que la obligación contenida en el pagaré No. 4570211887502750 se encuentra totalmente cancelada.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1],

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 18/09/2021 AL 05/12/2022	ABONOS APLICADO A CAPITAL	TOTAL
PAGARÉ No. 31006401807	$ 37.833.007,00		$ 3.306.254,97	$ 34.526.752,03
		$ 12.273.154,00		$ 12.273.154,00
TOTAL	**$ 37.833.007,00**	**$ 12.273.154,00**	**$ 3.306.254,97**	**$ 46.799.906,03**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS MCTE ($46.799.906,03), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05/12/2022.

2.- TÉNGASE por cancelada la obligación contenida en el pagaré No. 4570211887502750.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de septiembre de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb08f5d0a5bb2fdc97f6211ac1e51ec0ca04ef68f3705c8fe835df7776df836**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 31006401807

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 37.833.007,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-sep-21
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		5-dic-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	437	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	$ 292.070,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 12.273.154
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 37.833.007
SALDO INTERESES	$ 12.273.154

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 1.018.464,55	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 726.393,73
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 1.752.424,88	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 733.960,34
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 2.493.951,82	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 741.526,94
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 3.243.045,36	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 749.093,54
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 4.014.838,70	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 771.793,34
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 4.794.198,65	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 779.359,94
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 5.596.258,40	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 802.059,75
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 6.421.017,95	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 824.759,55
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 7.272.260,61	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 851.242,66
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 8.157.552,97	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 885.292,36
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 9.076.895,04	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 919.342,07
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 10.041.636,72	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 964.741,68
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 11.044.211,40	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 1.002.574,69

nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 12.088.402,40	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 1.044.190,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 13.196.909,50	$ 0,00	$ 37.833.007,00		$ 0,00	$ 184.751,19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3506
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A,
Demandado: AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S Y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI
Radicación No. 76001-4003-020-2022-00864-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237ea23c7e91af6c394c9e46412ad5929e7e60e698aebc60b7c39d78a22e4f95**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3466
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UAN PAULO SALAZAR GAEZ
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE
Radicación: 76001-4003-021-2022-00618-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/09/2022 al 31/07/2023	TOTAL
PAGARÉ	$ 49.104.994,00			$ 49.104.994,00
		$ 2.464.129,00		$ 2.464.129,00
			$ 15.859.931,00	$ 15.859.931,00
TOTAL	**$ 49.104.994,00**	**$ 2.464.129,00**	**$ 15.859.931,00**	**$ 67.429.054,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($67.429.054,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05642e2ae8d1feea58c18f9a1ab194b56c9109b11616ad79492dc6b7c043ec77**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 49.104.994,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-sep-22
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	322	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	$ 876.524,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 15.859.931
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 49.104.994
SALDO INTERESES	$ 15.859.931
DEUDA TOTAL	$ 64.964.925
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 2.464.129
TOTAL	$ 67.429.054

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 2.177.806,48	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.301.282,34
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 3.533.104,32	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.355.297,83
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 4.971.880,64	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.438.776,32
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 6.464.672,46	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.492.791,82
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 8.016.390,27	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.551.717,81
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 9.597.571,08	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.581.180,81
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 11.203.304,38	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.605.733,30
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 12.759.932,69	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.556.628,31
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 14.292.008,50	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.532.075,81
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 15.809.352,82	$ 0,00	$ 49.104.994,00		$ 0,00	$ 1.567.922,45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 0000
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: MARTHA CECILIA ROSERO SOLIS
Radicación: 76001-4003-021-2022-00802-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 13/10/2022 al 11/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 913851233448	$ 6.296.496,00			$ 6.296.496,00
		$ 892.124,00		$ 892.124,00
			$ 1.912.414,00	$ 1.912.414,00
TOTAL	**$ 6.296.496,00**	**$ 892.124,00**	**$ 1.912.414,00**	**$ 9.101.034,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($9.101.034,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b01dc899d0f1deb4b2f4029e44ed101635d0962498bc34ff68f3e9a832a88e**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 913851233448

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 6.296.496,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-oct-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	36,92	
FECHA DE CORTE		11-ago-23
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	298	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	$ 94.552,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.912.414
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 6.296.496
SALDO INTERESES	$ 1.912.414
DEUDA TOTAL	$ 8.208.910
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 892.124
TOTAL	$ 9.101.034

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 268.335,67	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 173.783,29
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 452.823,00	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 184.487,33
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 644.236,48	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 191.413,48
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 843.205,76	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 198.969,27
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 1.045.952,93	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 202.747,17
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 1.251.848,35	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 205.895,42
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 1.451.447,27	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 199.598,92

jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 1.647.897,94	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 196.450,68
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 1.842.459,67	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 194.561,73
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 2.033.243,50	$ 0,00	$ 6.296.496,00		$ 0,00	$ 69.954,07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3475
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MARIA OLGA SALAZAR GOMEZ
Radicación No. 76001-4003-022-2021-00030-00

Revisado el archivo 25 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Petición que se niega, como quiera que pretende ceder la obligación No. 06540625103532801000, que no se ejecuta es este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de la aquí demandada, corresponde al pagaré No. 2E471665.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c240a4aafe34991813f2cbde385b7b2d89f75c83dfaeb3d5b22a1d7c4846512**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3507
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANA RITA PEÑA VARON
Radicación No. 76001-4003-022-2022-00138-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SUNGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16525c54551352ddc3588b3703591ae39cdf4485026c758eb5249e53b0cd886b**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1722
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA
Demandado: MARICEL RIOS PARDO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00189-00

Se allega por la parte demandada un escrito en el cual indica que ha realizado abonos, tanto a la cuenta del banco agrario del Juzgado de origen, como pagos extraprocesales y soporta con recibos su dicho.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso en la cuenta del Juzgado de origen, por la suma de $160.000.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria córrase traslado del archivo 34 del expediente digital, contentivo del memorial aportado por el demandado donde reporta y sustenta los abonos realizados a la parte demandante, para que, **en el término máximo de cinco días contados a partir de la notificación de este auto por estados,** se pronuncie de manera puntual sobre estos, so pena de tener como ciertos los pagos extraprocesales que anuncia y están soportados en los recibos aportados.

2.- Conminar a las partes y sus apoderados a honrar los deberes de obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones judiciales como lo impone el art. 78del cgp.

2.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 22° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002891686	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	$ 40.000,00
469030002909510	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	$ 40.000,00
469030002926383	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	$ 40.000,00
469030002943599	31844787	NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	$ 40.000,00

3.- Verificada la conversión de los depósitos ordenados regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos conforme lo estipula el Art. 447 del CGP, para el efecto, déjese el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185ddcc8732d7b0db8cd75a44b91486757ccf3b6b98eaab3a98ad7893ae68ece**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3470
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME BOTERO RESTREPO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00191-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1]

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 08/02/2022 al 30/09/2022	TOTAL
PAGARÉ No. 20744001174-20756116679, Obligación No. 20744001174	$ 5.023.579,72		$ 5.023.579,72
		$ 875.409,00	$ 875.409,00
PAGARÉ No. 20744001174-20756116679, Obligación No. 20756116679	$ 81.161.126,20		$ 81.161.126,20
		$ 14.143.138,00	$ 14.143.138,00
TOTAL	**$ 81.161.126,20**	**$ 14.143.138,00**	**$ 101.203.252,92**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($101.203.252,92), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cf8b8de94653f02e09cfabae84f92c20ab4b62b296327ba5c2c1643c3d488d**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 20744001174-20756116679, Obligación No. 20744001174

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 5.023.579,72

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-feb-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	232	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	$ 75.152,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 875.409
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.023.580
SALDO INTERESES	$ 875.409
DEUDA TOTAL	$ 5.898.989

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 178.638,49	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 103.485,74
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 285.138,38	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 106.499,89
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 394.652,42	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 109.514,04
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 507.682,97	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 113.030,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 625.234,73	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 117.551,77
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 747.307,72	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 122.072,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 875.409,00	$ 0,00	$ 5.023.579,72		$ 0,00	$ 128.101,28

PAGARÉ No. 20744001174-20756116679, Obligación No. 20756116679

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 81.161.126,20

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-feb-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	232	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	$ 1.214.170,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 14.143.138
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 81.161.126
SALDO INTERESES	$ 14.143.138
DEUDA TOTAL	$ 95.304.264

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 2.886.089,65	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 1.671.919,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 4.606.705,52	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 1.720.615,88
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 6.376.018,07	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 1.769.312,55
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 8.202.143,41	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 1.826.125,34
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 10.101.313,77	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 1.899.170,35
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 12.073.529,13	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 1.972.215,37
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 14.143.137,85	$ 0,00	$ 81.161.126,20		$ 0,00	$ 2.069.608,72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3449
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GESCORES S.A.S.
Demandado: MARÍA GABRIELA RINCON MARTINEZ
ASDRUVALMUÑOZ OLAVE
Radicación: 76001-4003-022-2022-00322-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

DETALLE	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO - FEB/2022	$ 1.076.705,00
CANON DE ARRENDAMIENTO - MAR/2022	$ 1.582.068,00
CANON DE ARRENDAMIENTO - ABR/2022	$ 1.582.068,00
CANON DE ARREND. POR 13 DIAS - MAY/2022	$ 632.827,00
SERVICIO PUBLIC. DESDE 27/04/2022 A 27/05/2022 EMCALI	$ 553.979,00
SERVICIO PUBLIC. DESDE 11/05/2022 A 09/06/2022 GAS	$ 32.747,00
CLAUSULA PENAL	$ 3.164.136,00
TOTAL	**$ 8.624.530,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($8.624.530,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d610c962a72737160c4d71042fc58c0205a44c49448de1746882cc8099eb3**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3508
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: SIOMARA RAMIREZ SOLORZANO
Radicación No. 76001-4003-022-2022-00661-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9973e18d64102c35bde4f5ba966739cb937e9135842b0bf3d7e8df4ff9d73081**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3509
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: CAROLINA RODRIGUEZ COBO
Radicación No. 76001-4003-022-2023-00283-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SUNGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593e66319799c5fc97679b40a1901683aedf732884e772f93bc1052d98dc9ead**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3446
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOHNNY ALBERTO BURGOS TABARES
Demandado: NORBEY GONZALEZ TABARES
Radicación No. 76001-4003-023-2015-01218-00

Se allega escrito por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ, adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado NORBEY GONZALEZ TABARES, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, por el termino máximo para el cumplimiento del acuerdo de **un año y 08 meses.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 759 del 15/03/2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado NORBEY GONZALEZ TABARES dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 759 del 15/03/2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a693d06ff77dda057f47e5d8530318a52b7f3a1420ff39ca1df565a576171**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3558
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: SOCOMIR
Demandado: John Gulber Sinisterra Obregón
Radicación No.76001-4003-023-2018-00161-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $18.209.152 y liquidación de costas por valor de $637.460, para un total de 18.846.612 y se han pagado depósitos por valor de $18.145.117.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que la última orden generada aún no se ha materializado su cobro por cuenta de la parte demandante pese a que se le comunicó el 11/07/2023.

" ORDEN DE PAGO DISPONIBLE
Gloria Ines Ocoro Riascos <gocoror@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/07/2023 16:08

Para:
abogado01@manchester.com.co < abogado01@manchester.com.co>2

De igual manera se verifica que aun obra un depósito en la cuenta del juzgado de origen a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese al juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad para que trasfiera a la cuenta única de ejecución el depósito que aun reposa en sus arcas a cargo de este proceso. Infórmese el numero de cuenta y la identificación completa de las partes.

3.- verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4f75a002393942f4151e6ea07b9187a27ce9779a347bf7e95534917da54d9**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3510
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S A S
Demandado: FABIO ANDRÉS OVIEDO BACA
Radicación No. 76001-4003-023-2023-00201-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b60c9d499e89c311040a183025c886f5b9d8f3cd0ee02d382adef7c2efb7cd9**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3559
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ELIECER FERNANDEZ LOPEZ
Radicación: 76001-4003-024-2022-00883-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por transacción al haber sido novada la obligación demandada mediante otro título valor (pagaré), el cual afirma que aporta, y allega el memorial contentivo de la solicitud suscrita también por el demandado.

Prevé el art. 1625 del c.c.: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula."
"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (…) 2.- novación 3.- Por la transacción"

A su vez el art. 2469 ibidem establece: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Jurisprudencialmente y doctrinalmente, se ha referenciado que la transacción no es un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Teniendo carácter consensual, puede celebrarse verbalmente, por documento privado o público. Al tenor del art. 2469 del cc, la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a la Litis, siendo indispensable que se incorpore la transacción al proceso, a fin de declarar su terminación.

Sin embargo, no se evidencia la trazabilidad del documento, que permita inferir que también fue suscrito por el deudor, como tampoco se allega el nuevo pagare del cual hace referencia se novó la obligación, ni el contrato al que alude este, como tampoco el contrato de transacción donde se dejen claras los términos de la misma, al tenor de los Arts. 1693 y 2469 del c.c. y

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la terminación del proceso deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ae46ed5915e14a558b1b964008e6b6144280c5137be801fa527d9596309ab3**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3571
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Guillermo Gil Muñoz
Radicación No. 7600140030-25-2021-00993-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 11, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que la parte demandada GUILLERMO GIL MUÑOZ tenga en las entidades financieras,

1. BANCO SERFINANZA notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
2. BANCO MUNDO MUJER embargos@bmm.com.co
3. BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co
4. BANCO W correspondenciabancow@bancow.com.co
5. BANCO CREDIFINANCIERA servicioalcliente@credifinanciera.com.co
6. GIROS Y FINANZAS notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com.
7. NEQUI escribe@nequi.com
8. BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co
9. DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com
10. BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 276 del 07/02/2022, ya se decretó medida de embargo ante el BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, GIROS y FINANZAS, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GUILLERMO GIL MUÑOZ, C.C. 16.706.121 en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada ante la entidad financiera BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, GIROS y FINANZAS, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da0407474844f0982eb2a1e13371bc659f8d10c9876fb85e8c3e5b9858f408**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3511
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDREA GIRALDO GÓMEZ
Demandado: FLOR DE MARÍA ORTIZ DE CALLE
Radicación No. 76001-4003-025-2022-00478-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b02978d4b9fb9c1a44b569744fc0962d1ee5ef459076796c4b24fba1c8f2bb**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3447
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE
Demandado: AURIA NILA MESA DE NABOR
Radicación No. 76001-4003-026-2012-00353-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 112 del 31/01/2023, corresponde a la vigencia del año 2022, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766635.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766635.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41696b6b6a2b44087348d2bab6eba5925915eb8eef2ed86484ded640e3eed41**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3560
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Marlene Stella Castillo
Radicación No. 7600140030-26-2021-00607-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que transfirió los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $28.061.355, y liquidación de costas por valor de $1.700.000 para un total de $29.761.355 y se han pagado títulos por valor de $1.990.253.

De igual manera se verifica que se siguen consignado los depósitos en la cuenta del juzgado de origen

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ DANIELA CHACON CORTES C.C. # No. 1.143.860.088, los depósitos que se relacionan que se relacionan a continuación por valor de 233.344:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002952348	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 116.672,00
469030002952349	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 116.672,00

2.- Ofíciese al **juzgado de origen** cuantas veces sea necesario para que se sirva trasferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a la cuenta única de ejecución, y **al pagador** para que siga consignando los depósitos producto del embargo del salario aquí decretado en contra de la demandada Marlene Stella Castillo a la cuenta única de ejecución. Infórmeles el número de cuenta única y la identificación completa de las partes.

3.- Conminase a secretaria a ejecutar lo ordenado en los dos autos anteriores y en este. remita el oficio al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI E-Mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463af7d6e1888e0d6f66337b6ed98d1d6ce9ecb7d2c5835a6843d656b443d836**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3512

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAVIER LOAIZA PULGARIN
Demandado: ALEJANDRO ROJAS ROJAS Y GENTIL ROJAS LIBREROS
Radicación No. 76001-4003-026-2022-00332-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad4751075381e87fd501b739cf9fac42d5ef3108e30e8e8d66bd04de6b841a6**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3489
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle
Demandado: Paola Alexandra Andrade Gasca
Radicación No. 7600140030-27-2017-00862-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 21, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada PAOLA ALEXANDRA ANDRADE GASCA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por concepto de certificados de depósito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan la parte demandada PAOLA ALEXANDRA ANDRADE GASCA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nos. 67.005.194en las entidades financieras

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000) de conformidad con el
Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a83e6069f953a52cb768760f5fd619565930e60f5db58d2dd587e610b9342e**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3260
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAVIER ZULUAGA MONTERO Y OTROS
Radicación: 760014003-027-2019-00420-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se le ponga en conocimiento la respuesta dada por el centro de conciliación conforme al requerimiento realizado mediante auto No. 2386 del 07/07/2023.

Revisado el expediente no se evidencia que se haya presentado comunicación alguna por parte del centro de conciliación, razón por la cual se oficiará nuevamente.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ DE MANERA INMEDIATA a la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MÁPURA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que se sirva precisar la fecha en la que se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado JAVIER ZULUAGA, a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, así mismo se sirva aportar la respectiva comunicación.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209fd3f9a1126e411b36877391636aeac4c1d5b9596d4c369edfccf003576c55**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3561
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Quintero Parra
Radicación No. 76001-4003-027-2022-00355-00

Solicita el endosatario en procuración de la parte demandante:

"por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que los deudores cancelaron la totalidad de la obligación contenida en el pagaré S/N por un valor de $13.543.976 suscrito el 07 de Febrero de 2013 correspondiente a la obligación TDC VISA No. 377816019438435 y TDC MASTER No. 5303710101518196, directamente en las oficinas del Banco, razón por la cual la entidad demandante me ha dado instrucciones en el sentido de informarle al despacho, solicitando la terminación del proceso por pago total respecto de esta obligación; en cuanto a la obligación contenida en el pagare No. 30990060838, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990, y por cuanto el Banco que represento ha venido cobrando los intereses de mora sobre las cuotas periódicas vencidas, encontrándose al día hasta la cuota del mes de agosto del año 2.023; BANCOLOMBIA S.A. ha decidido restaurar nuevamente el plazo para el pago de las cuotas futuras, sin causar novación alguna en los contratos de mutuo e hipoteca celebrados entre el Banco y la parte demandada, RESERVÁNDOSE el Banco el derecho de iniciar un nuevo proceso en el evento que el deudor incurra en una cualquiera de las causales que lo faculten para ejercitar las acciones legales en su contra, razón por lo cual me ha instruido para que proceda a RETIRAR LA DEMANDA inicialmente impetrada contra la señora HECTOR FABIO QUINTERO PARRA, por lo cual respetuosamente, le solicito, la terminación del proceso por CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 30990060838,"

Petición a la que se acede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN No. 30990060838," hasta mes de 08/2023.

2.- DECRETASE la terminación del proceso por PAGO TOTAL DEL PAGARÉ S/N POR UN VALOR DE $13.543.976 suscrito el 07 de febrero de 2013 correspondiente a la obligación TDC VISA No. 377816019438435 y TDC MASTER No. 5303710101518196, al tenor del art. 461 del cgp.

Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-786991 y 370-786738 propiedad del demandado, y gravados con hipoteca.	582 del 18/07/2022 suscrito por el juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante.

3.- Téngase por desglosado el pagare No. 30990060838 y la garantía hipotecaria que lo ampara, teniendo en consideración que reposa en poder del actor por haberse presentado la demandada de manera virtual. Y respecto del pagaré S/N por un valor de $13.543.976 suscrito el 07 de febrero de 2013, hágase entrega por el actor al demandado advirtiendo su pago total.

4.- Agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc401ffa03f6361515daea9e5e17ea1634266aa94a397fddb2389de5f3ebb8a0**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1720
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: José Augusto Giraldo Urrea
Radicación No. 7600140030-28-2020-00584-00

Se allega comunicado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTO, que en su contenido plasma.

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-305625**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Resolución No. 1492 del 13 de Marzo de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 370-3252, 370-4089, 370-4668, 370-6059, 370-6911, 370-7725, 370-11938, 370-13753, 370-14023, 370-17017, 370-19842, 370-21720, 370-21750, 370-25554, 370-28073, 370-28497, 370-38105, 370-38906, 370-39164, 370-41338, 370-41582, 370-42744, 370-43597, 370-51352, 370-51543, 370-53549, 370-55843, 370-57254, 370-61623, 370-66966, 370-67977, 370-68714, 370-70357, 370-73198, 370-77454, 370-78269, 370-80497, 370-80531, 370-86869, 370-87761, 370-88642, 370-88882, 370-89604, 370-90108, 370-97448, 370-97642, 370-101572, 370-102043, 370-106919, 370-108418, 370-108792, 370-114106, 370-115605, 370-118677, 370-119776, 370-120977, 370-121043, 370-121449, 370-123354, 370-124729, 370-127703, 370-129034, 370-129543, 370-130284, 370-130492, 370-132116, 370-132761, 370-136000, 370-148622, 370-153285, 370-162482, 370-166457, 370-174495, 370-187316, 370-209242, 370-215212, 370-221228, 370-223542, 370-228849, 370-240628, 370-242669, 370-251228, 370-252991, 370-261366, 370-264268, 370-271288, 370-273485, 370-278175, 370-284039, 370-284087, 370-288723, 370-296667, 370-296925, 370-297970, 370-305451, 370-305625, 370-309002, 370-310645, 370-312122, 370-312125, 370-312728, 370-313706, 370-322180, 370-324376, 370-325292, 370-326334, 370-330042, 370-334345, 370-341778, 370-347750, 370-357022, 370-360149, 370-375667,**

370-393356, 370-398932, 370-406855, 370-428036, 370-436453, 370-437943, 370-463380, 370-463381, 370-463382, 370-463388, 370-463415, 370-470886, 370-485504, 370-536960, 370-539633, 370-550173, 370-550199, 370-550280, 370-563379, 370-584384, 370-604955, 370-685472, 370-686302, 370-702977, 370-703806, 370-705764, 370-710588, 370-718337, 370-721889, 370-724254, 370-727990, 370-728426, 370-728726, 370-741545, 370-742397, 370-750983, 370-756018, 370-771472, 370-774679, 370-783411, 370-792763, 370-801995, 370-808847, 370-831767, 370-834599, 370-852892, 370-859145, 370-866324, 370-905758, 370-924997.

En consecuencia, se DISPIONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4614a700661da2a0aceffa188472da515dc88e0593da65f541791ff6519f21**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3513
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
Demandado: MARISOL MONTES SERNA
Radicación No. 76001-4003-028-2021-00252-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e34d84a4489b2000b1d31d2fcc6d9abf4e015e85929fdd6d6ee8a59527f47**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3477
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: JUAN CAMILO JIMENEZ ROJAS
Radicación No. 76001-4003-028-2021-00403-00

Revisado el archivo 4 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo se pretende ceder la obligación No. 0001000010216064 y 0140000009528044, que no se ejecuta es este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de la aquí demandada, corresponde al pagaré No. 02-01042450-03, que contiene las obligaciones No. 1405810033, 4960840011503991, 4988580055174949.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78119e81f5db9ed99d1cd93482f7ba0191f1764527c7ab8770c802b4ed899c35**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3562
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Menor Cuantía
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: BENERANDA ASPRILLA
Radicación: 76001-4003-028-2021-00432-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el Auto No. 2530 del 14/07/2023, notificado por estados No. 52 del día 18/07/2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que se liquidó la obligación que aquí se ejecuta en pesos, cuando la demanda versa sobre la ejecución de un titulo hipotecario en UVR, y no obstante se libró el mandamiento de pago en pesos, dicha falencia fue corregida mediante providencia del 24/03/2022, restableciendo la obligación en UVR conforme se pactó y se solicitó en las pretensiones de la demanda.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente, y de una nueva revisión del expediente se advierte que le asiste razón, pues efectivamente en el archivo 07 del expediente digital, reposa el auto 381 del 24/03/2022 por medio del cual se aclara los numerales del literal A del mandamiento de pago inicialmente librado mediante auto 842 del 11/08/2021 y que reposa en el archivo 05 del expediente digital.

Razón suficiente para revocar el auto atacado, no obstante, como se ha presentado por el actor solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, la cual se resolverá en auto a continuación de este, por economía procesal no se hará pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito presentada objeto de este recurso.

En consecuencia, se DISPONE:

REVOCAR el Auto No. 2530 del 14/07/2023, notificado por estados No. 52 del día 18/07/2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito. conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7661f1d956dd6e308027dd6f402c46841800eb664d66e48db42da3a36d4741**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3563
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Menor Cuantía
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: BENERANDA ASPRILLA
Radicación: 76001-4003-028-2021-00432-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad de recibir se declare la terminación del proceso por pago del total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación y que el demandado se encuentra al día hasta la cuota del 05 de julio de 2023, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso.

Petición a la que se acede, entendiéndose que la obligación que aquí se ejecuta ha quedado al día en el pago de las cuotas en mora, y en razón a ello, ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90. Y advirtiendo que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE**:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 05/07/2023 de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad de la demandada BENERANDA ASPRILLA identificada con C.C. No. 31.380.341	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 2254 del 11/08/2021, por el Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Téngase por desglosado el pagare y la garantía hipotecaria que lo ampara, teniendo en consideración que reposa en poder del actor por haberse presentado la demandada de manera virtual.

CUARTO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d4f2b036e246ab54809f30469c51d8579fc81d276f2ff757d62f23cbc4217**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3453
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S y JULIAN ALBERTO LLANOS
Radicación: 76001-4003-028-2022-00188-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1],

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 11/03/2022 AL 30/09/2023	TOTAL
Pagaré	$ 115.040.065,00			$ 115.040.065,00
		$ 19.293.571,00		$ 19.293.571,00
			$ 48.885.892,00	$ 48.885.892,00
TOTAL	**$ 115.040.065,00**	**$ 19.293.571,00**	**$ 48.885.892,00**	**$ 183.219.528,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($183.219.528,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1711b4419b29da955ecb137b61861e10681bafec10ad041de0bbe2346a9479**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 115.040.065,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-mar-22
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	469	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	$ 1.500.889,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 48.885.892
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 115.040.065
SALDO INTERESES	$ 48.885.892
DEUDA TOTAL	$ 163.925.957
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 19.293.571
TOTAL	$ 183.219.528

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 3.939.738,76	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 2.438.849,38
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 6.447.612,18	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 2.507.873,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 9.036.013,64	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 2.588.401,46
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 11.727.951,16	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 2.691.937,52
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 14.523.424,74	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 2.795.473,58
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 17.456.946,40	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 2.933.521,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 20.505.508,12	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.048.561,72
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 23.680.613,91	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.175.105,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 27.051.287,82	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.370.673,90
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 30.548.505,79	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.497.217,98

feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 34.183.771,85	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.635.266,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 37.888.061,94	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.704.290,09
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 41.649.872,07	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.761.810,13
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 45.296.642,13	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.646.770,06
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 48.885.892,15	$ 0,00	$ 115.040.065,00		$ 0,00	$ 3.589.250,03

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3496
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DARWIN RAFAEL GUERRERO HERRERA
Radicación: 76001-4003-028-2022-00443-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 20, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada DARWIN RAFAEL GUERRERO HERRERA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas KQZ92F registrado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, de propiedad del demandado DARWIN RAFAEL GUERRERO HERRERA, C.C. No. 1.128.051.411.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d196e7d998205e31c66e951402a0c277bee13ff1447831e6cbf61fa033de994**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3514
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.,
Demandado: JUAN CARLOS SOLANO
Radicación No. 76001-4003-028-2022-00658-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f61d9e27db23d8ad717b669333a89e0c52f7d07d85481a2b32692d23a95cc5**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3515
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS
Demandado: HERNAN MAURICIO ARANGO ALFONSO
Radicación No. 76001-4003-028-2022-00727-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a484502b221dbf579f749c0b2153735d0d0e223f162e1c4408143a36854762a**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3437
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA
Demandados: WILSON CAICEDO CASTILLO
Radicación: 760014003-029-2016-00722-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante**,** solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902 en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($195.220.500) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL[1] al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0247a18002a06f68010bab5a4f68eabdf0e206a7d9a5127092e739a4c40351cd**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:29 AM

[1] Archivo No. 32

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3573
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CRISTIAN DUVAN SINSAJOA POMEO
Radicación: 76001-4003-029-2022-00181-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual plasma: *"(…) que el demandado Pagó la Mora de la Obligación hasta el 25 de agosto de 2023, consecuencia de lo anterior; solicito al despacho: -1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LA MORA en la obligación. -2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual los oficios se deberán librar a favor de la parte demandante. -3. NO condenar en costas a las partes. -4. DEJAR las constancias del caso (…)".*

Atendiendo la petición deprecada por el actor se presume que pretende restablecer el plazo al tenor del art. 69 de la ley 45 /90. Razón para acceder a la petición deprecada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago de LAS CUOTA EN MORA hasta el 25 de agosto de 2023 del pagare No. 05701017200251192 conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-906559, correspondiente al APTO.302 V.I.P TORRE 6, TERCER PISO, que hace parte integral de la Ciudadela San Marcos Etapa 11E VIP-PH, ubicado en la Carrera 26 G5 No. 88-04 de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 302 del 15/05/2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Demandante Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

4.- Téngase por desglosado el PAGARE y la garantía hipotecaria que lo ampara, atendiendo a que la demanda se presentó de manera virtual y el título reposa en poder de la entidad demandante.

5.- Agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b8b4d4d4a931990f1a546b3a83e15643dd84eb202e93eb3cac1ad5f9f6b14**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3448
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía – (BESTDOC)
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
SIGLA: COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA MELIDA MONTOYA TORRES
Radicación: 76001-4003-029-2022-00557-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 14/06/2022 AL 24/02/2023	TOTAL
Pagaré No. 30000116847	$ 11.139.102,00			$ 11.139.102,00
		$ 590.625,00		$ 590.625,00
			$ 2.484.606,00	$ 2.484.606,00
TOTAL	**$ 11.139.102,00**	**$ 590.625,00**	**$ 2.484.606,00**	**$ 14.214.333,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($14.214.333,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b598351984c5a6932c73bf922dbf181d66333cfcd0a9532f2f4f005f5e503**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1719
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía – (BESTDOC)
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
SIGLA: COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA MELIDA MONTOYA TORRES
Radicación: 76001-4003-029-2022-00557-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se ordene *"(…) a quién corresponda remitir a la suscrita constancia de la remisión de los oficios de las medidas cautelares a las entidades correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, o me sea compartido el acceso al expediente digital para proceder de conformidad con la materialización de la medida cautelar. (…)".*

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922bccd3eac8886c75cfba70a514c8bb061fc5f3dc3a9ae3a70dba36b5d43da**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3526

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
Demandado: ALVARO DE JESUS URREGO URREGO
Radicación No. 76001-4003-029-2022-00568-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fce31a02678ad7f6954a515b88e2d33cd9ba0262ac81af2b8be48c41861e50f**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3450
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MICHEL JOHANA MORALES RENGIFO
Radicación: 76001-4003-029-2022-00914-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1],

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE EL 30/11/2022 AL 25/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 67.976.095	$ 64.480.438,00			$ 64.480.438,00
		$ 3.495.657,00		$ 3.495.657,00
			$ 15.788.035,00	$ 15.788.035,00
TOTAL	**$ 64.480.438,00**	**$ 3.495.657,00**	**$ 15.788.035,00**	**$ 83.764.130,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE ($83.764.130,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27228b42638bd846ad376b651a334f299c164d0c6284b863fc02fc4cf65f1749**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagaré No. 67.976.095

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 64.480.438,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		25-jul-23
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	235	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 15.788.035
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 64.480.438
SALDO INTERESES	$ 15.788.035
DEUDA TOTAL	$ 80.268.473

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 1.889.276,83	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 1.889.276,83
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.849.482,15	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 1.960.205,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 5.887.063,99	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 2.037.581,84
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 7.963.334,09	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 2.076.270,10
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 10.071.844,42	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 2.108.510,32
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 12.115.874,30	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 2.044.029,88
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 14.127.663,97	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 2.011.789,67
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 16.120.109,50	$ 0,00	$ 64.480.438,00		$ 0,00	$ 1.660.371,27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3530
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fodecom
Demandado: Luis Ernesto Mosquera Carabali y Luis Alberto Mora Montoya
Radicación No. 760014003-030-2017-00770-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita.

> **PATRICIA MURILLO YEPES,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.250 de Yumbo (V), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 89.871 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, a través del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del proceso de referencia, toda vez que ya fue cancelada la totalidad de la suma adeudada al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "FONDECOM"** incluidas las costas procesales.
>
> En razón a lo anterior, solicitó la terminación del proceso y levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de los demandados, además solicito comedidamente que los títulos que se hayan constituido en el presente proceso por parte de **Luis Alberto Mora Montoya**, sean entregados a él, del mismo modo los que se encuentren constituidos por parte de **Luis Ernesto Mosquera.**

Por lo tanto, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda del salario mínimo que devengue el demandado LUIS ALBERTO MORA MONTOYA, por su vinculación laboral en la empresa GRUPO DECOR S.A.S., distinguida con el Nit. 800.165.377, ubicada en la dirección Calle 66 Nro. 1 n-20 de esta ciudad.	No. 5066 del 07/12/2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda del salario mínimo que devengue el demandado LUIS ERNESTO MOSQUERO, por su vinculación laboral en la empresa LISTOS S.A.S., distinguida con el Nit. 890.311.341, ubicada en la dirección Carrera 21 Nro. 8-21 de esta ciudad.	No. 5067 del 07/12/2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali

el embargo y secuestro de las sumas de dinero que los demandados LUIS ALBERTO MORA MONTOYA, LUIS ERNESTO MOSQUERA CARABALÍ y EDWIN NÚÑEZ GÁLVEZ posean en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO ó CDT, en las entidades bancarias	No. 5068 del 07/12/2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, así como comisiones, bonificaciones, honorarios y horas extras, que devengue el demandado LUIS ERNERSTO MOSQUERA CARABALI con c. c. No. 16.844.522, como empleado y contratista de la empresa TELECENTER PANAMERICANA LTDA.,	No. 3229 del 27/06/2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la parte demandada LUIS ALBERTO MORA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.383.48 por medio de la empresa SONDA DE COLOMBIA S.A.	No. CYN/007/2380/2022 del 16/12/2022 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorario y horas extras y demás emolumentos que devenga el demandado LUIS ERNESTO MOSQUERA identificado con C.C. 16.844.522, como empleado de la empresa CELSI COLOMBIA S.A. E.S.P	No. CYN/007/689/2023 del 13/04/2023 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En auto inmediatamente siguiente, se resolverá el pago de los títulos judiciales, conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52738ac82a65b3ef2a3deef681d6ae51317084cdc61fbc632588a136a42b44a0**

Documento generado en 21/09/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3531
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fodecom
Demandado: Luis Ernesto Mosquera Carabali y Luis Alberto Mora Montoya
Radicación No. 760014003-030-2017-00770-00

Tal como se indicó en auto inmediatamente anterior, en el cual se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se dispondrá el pago de los títulos judiciales al demandado que se le haya descontado, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandada LUIS ERNESTO MOSQUERA CARABALI identificada con C.C. 16.844.522, el depósito judicial que se relaciona a continuación, por la suma de $2.878.686,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002909278	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	$ 130.800,00
469030002912735	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	$ 130.800,00
469030002918710	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	$ 153.833,00
469030002923328	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 130.800,00
469030002929120	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	$ 191.604,00
469030002933571	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	$ 998.433,00
469030002947752	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	$ 153.378,00
469030002952721	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 124.608,00
469030002961310	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	$ 178.208,00
469030002968203	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	$ 335.240,00
469030002974050	8903273521	AJA DE COMPENSACION FONDO DE EMPLEADOS C	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	$ 350.982,00

2.- PÁGUESE a favor de la parte demandada LUIS ALBERTO MORA MONTOYA identificada con C.C. 94.383.488, el depósito judicial que se relaciona a continuación, por la suma de $670.242,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002898248	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	$ 223.414,00
469030002909927	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	$ 223.414,00
469030002921812	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	$ 223.414,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fbdd1c5f12feee6b0a467d7b8d777bcc337bfc5bb66ba432c2a19e2ef29c42**

Documento generado en 21/09/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1727
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: ÁLVARO GABRIEL ARANGO MEJÍA
Radicación: 76001-4003-030-2021-00132-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado ALVARO GABRIEL ARANGO MEJÍA.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado ALVARO GABRIEL ARANGO MEJÍA. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.280.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654575b5bab466b1af8558da00d8a034738c9608f6beb2e15c7fc68cffcd2bb5**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3458
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JHON DEIVYD BECERRA SANZ
Radicación: 76001-4003-030-2022-00631-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 10/09/2022 AL 30/04/2023	TOTAL
pagare Nro. S/N	$ 7.478.560,00		$ 7.478.560,00
		$ 1.713.999,03	$ 1.713.999,03
TOTAL	**$ 7.478.560,00**	**$ 1.713.999,03**	**$ 9.192.559,03**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON CERO TRES CENTAVOS MCTE ($9.192.559,03), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfb3aea79f17be7c17bb26b1f33ec2ffb5066f2d9014e0167ca93c4bf74ed6a**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3456
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LAUREN VIVIANA ARANGO RAMIREZ
Radicación: 76001-4003-031-2022-00346-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 07/05/2022 AL 01/11/2022	ABONO	TOTAL
PAGARÉ No. 2498461	$ 8.839.667,00				$ 8.839.667,00
		$ 689.688,00			$ 689.688,00
			$ 1.236.080,00	$ 30.312,00	$ 1.205.768,00
TOTAL	**$ 8.839.667,00**	**$ 689.688,00**	**$ 1.236.080,00**	**$ 30.312,00**	**$ 10.735.123,00**
CONCEPTO	**CAPITAL**	**INT. PLAZO MAND. PAGO**	**INT. MORA DESDE EL 18/05/2022 AL 01/11/2022**		**TOTAL**
PAGARÉ No. 4960802002471158, 5471423012460716.	$ 11.068.803,00				$ 11.068.803,00
		$ 479.247,00			$ 479.247,00
			$ 1.459.311,00		$ 1.459.311,00
TOTAL	**$ 11.068.803,00**	**$ 479.247,00**	**$ 1.459.311,00**	**$ -**	**$ 13.007.361,00**
TOTAL	**$ 19.908.470,00**	**$ 1.168.935,00**	**$ 2.695.391,00**	**$ 30.312,00**	**$ 23.742.484,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($23.742.484,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/11/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f00b04a6b59968f83ba10f6e48a560564d97f81ce6042e1d1251f30e5e6389**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 2498461

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 8.839.667,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-may-22
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		1-nov-22
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	174	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	$ 147.740,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.236.080
INTERESES ABONADOS	$ 30.312
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 30.312
SALDO CAPITAL	$ 8.839.667
SALDO INTERESES	$ 1.205.768
DEUDA TOTAL	$ 10.045.435
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 689.688
TOTAL	$ 10.735.123

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 346.632,81	$ 0,00	$ 8.839.667,00		$ 0,00	$ 198.892,51
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 553.481,02	$ 0,00	$ 8.839.667,00		$ 0,00	$ 206.848,21
ago-22	22,21	33,32	2,43	31-ago-22	$ 30.312,00	$ 745.133,05	$ 0,00	$ 8.839.667,00	$ 221.964,04	-$ 7.160,13	$ 214.803,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 963.384,43	$ 0,00	$ 8.839.667,00		$ 0,00	$ 225.411,51
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.197.635,61	$ 0,00	$ 8.839.667,00		$ 0,00	$ 234.251,18
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.441.610,42	$ 0,00	$ 8.839.667,00		$ 0,00	$ 8.132,49

PAGARÉ No. 4960802002471158, 5471423012460716.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 11.068.803,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-may-22
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		1-nov-22
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	163	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	$ 96.519,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.459.311
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 11.068.803
SALDO INTERESES	$ 1.459.311
DEUDA TOTAL	$ 12.528.114
INT. PLAZO MAND PAGO	$ 479.247
TOTAL	$ 13.007.361

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 345.568,03	$ 0,00	$ 11.068.803,00		$ 0,00	$ 249.048,07
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 604.578,02	$ 0,00	$ 11.068.803,00		$ 0,00	$ 259.009,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 873.549,93	$ 0,00	$ 11.068.803,00		$ 0,00	$ 268.971,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 1.155.804,41	$ 0,00	$ 11.068.803,00		$ 0,00	$ 282.254,48
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.449.127,69	$ 0,00	$ 11.068.803,00		$ 0,00	$ 293.323,28
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.754.626,65	$ 0,00	$ 11.068.803,00		$ 0,00	$ 10.183,30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3564
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ
Radicación No. 760014003-032-2014-00858-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrirlos requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes cdts o cualquier otro titulo que posea el demandado VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ CC. 16.696.104 EN LAS SCUENTA BANCARIS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: AV VILLAS, BACOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, COOMEVA, POPULAR, AGRARIO.	3368 del 25/112014 SUSCRITO Por EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.
Embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-6931 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	3367 del 25/112014 SUSCRITO Por EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.
Embargo de la 1/5 parte de lo ue exceda el smmlv que devenga el demandado VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ CC. 16.696.104 como empleado de la empresa NATURAL MEDY SAS.	3367 del 25/112014 SUSCRITO Por EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231c54dd855cdd72b7d96637ef40f094a85c47c3b03b8c45752c9a2374013156**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3565
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Fundación Bennett
Demandado: Carlos Alberto Loaiza Quiceno y Aleyda Londoño
Radicación: 76001-4003-032-2021-01008-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad de recibir, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
PRIMERO: embargo y posterior secuestro de los VEHÍCULOS de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.564, que se relacionan a continuación: 1.- PLACAS: COM 740, MARCA: CHEVROLET, MODELO 2007, LINEA: CORSA EVOLUTION. 2.- PLACAS COM 905, MARCA NISSAN, MODELO 2006, LINEA: PATHFINDER. 3.- PLACAS CPC 615 MARCA: CHEVROLET LINEA AVEO, MODELO: 2006.	574 del 21/02/2022 suscrito por el juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.
SEGUNDO: el embargo y posterior secuestro de los VEHÍCULOS de propiedad de la demandada ALEYDA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.904, que se relacionan a continuación: 1.- PLACAS CPM 293, MARCA: CHEVROLET, LINEA SPARK. 2.- PLACAS: CPQ 818, MARCA: KIA, LINEA KIA PICANTO. 3.- PLACAS CUM 146, MARCA: CHEVROLET, LINEA AVEO.	575 del 21/02/2022 suscrito por el juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.
TERCERO: Embargo y secuestro preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener depositados los demandados CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO ID con C.C 16.369.564 y ALEYDA LONDOÑO ID con C.C 66.814.904 en cuentas o productos bancarios o cualquier otro título que posean los ejecutados, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas previas.	576 del 21/02/2022 suscrito por el juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.
4.- embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, honorarios que devengue los demandados CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.564 y ALEYDA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.904, como empleados de L Y L RENT A CAR LTDA NIT. 9000645469.	OFICIO No. 1701 del 02/06/202 suscrito por el juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.
5.- EMBARGO de las acciones que posean los demandados CARLOS ALBERTO LOAIZA QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.564 y ALEYDA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.904, en la sociedad L Y L RENT A CAR LTDA NIT. 9000645469. Dicho embargo se hace extensivo a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pone de hacerse responsable de dichos valores (artículo 593, numeral 6 del Código General del Proceso).	OFICIO No. 1702 del 02/06/202 suscrito por el juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8d5a4f31032b009b8ab98df06861439cc955c01c2ff55e265bd6821909de7**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3524

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MORA COFFEE SAS
Demandado: DIFSEL SAS
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00195-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a182874b7e50c7555c01feb94c58ee7e35be69e1d370c7921bac2940d08d74**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3525
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARGARITA ROSA LUCIO GOMEZ
Demandado: JOSE FERNANDO ARIZMENDIZ
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00778-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb463768a3b84b0a44c683ab0de457f89b65f9a08105f17a4f81a52de670609**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3472
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA LIDERAZGO SOCIAL “COOPLIDERSOCIAL”
Demandado: ORLANDO CORDOBA FERNANDEZ
Radicación No. 76001-4003-032-2023-00042-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1]

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/11/2022 al 30/04/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 0371	$ 38.256.000,00		$ 38.256.000,00
		$ 6.996.257,00	$ 6.996.257,00
TOTAL	**$ 38.256.000,00**	**$ 6.996.257,00**	**$ 45.252.257,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($45.252.257,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdae232d367223e23808253ecc702a6c062ec1a77aa3abd5a7831689e6e9ed8**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 0371

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 38.256.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-22
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	179	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	$ 1.020.670,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.996.257
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 38.256.000
SALDO INTERESES	$ 6.996.257
DEUDA TOTAL	$ 45.252.257

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 2.141.570,88	$ 0,00	$ 38.256.000,00		$ 0,00	$ 1.120.900,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.304.553,28	$ 0,00	$ 38.256.000,00		$ 0,00	$ 1.162.982,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 4.513.442,88	$ 0,00	$ 38.256.000,00		$ 0,00	$ 1.208.889,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 5.745.286,08	$ 0,00	$ 38.256.000,00		$ 0,00	$ 1.231.843,20
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 6.996.257,28	$ 0,00	$ 38.256.000,00		$ 0,00	$ 1.250.971,20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3527
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corpbanca S.A
Demandado: Luisa Fernanda García Lazos
Radicación No.76001-4003-033-2016-00524-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 3, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que la parte demandada LUISA FERNANDA GARCÍA LAZOS tenga en las entidades financieras, BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01178 del 24/08/2016, ya se decretó medida de embargo ante el BANCO FALABELLA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada LUISA FERNANDA GARCIA COLLAZOS, C.C. 66.855.013 en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia en las entidades bancarias BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada ante la entidad financiera BANCO FALABELLA S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fee483b2acab42b0952123acb0ce00d61fb55ad6f42f493a1207bf2cb10f09e**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3476
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: RICARDO HUMBERTO HURTADO ABRIL
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00174-00

Revisado el archivo 31 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo, se pretende ceder la obligación No. 38489925102913391000 / 54268000026820005736, que no se ejecuta es este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de la aquí demandada, corresponde al pagaré No. 1U007952.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68797c28623cc2449bb80ba54ef05c26240a15cc2f1e32cfecbdb626c51e986c**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3566
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios - Coonalse
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro
Radicación: 76001-4003-033-2021-00487-00

En auto inmediatamente anterior se está declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y como existen depósitos pendientes de de pago, se ordenará su devolución a la demandada, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada María Esperanza Arana Montenegro CC. No. 31.252.454 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002949072	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 439.177,00
469030002957261	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2023	NO APLICA	$ 629.334,00
469030002964757	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 439.177,00
					Total Valor	$1.507.688,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32196d146a34f6f1d50e2e45d8f9ee99e9a67b0936c7d9741a4556681d4a4d6d**
Documento generado en 21/09/2023 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3567
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios - Coonalse
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro
Radicación: 76001-4003-033-2021-00487-00

Solicita la endosataria en procuración, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención del 20% de la pensión, mesada adicional y demás emolumentos que perciba el demandado MARÍA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, como pensionada de COLPENSIONES.	1476 del 03/08/2021 suscrito por el juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6826e108377e5111f301ec364c6b630409598a0e01abecffeadc0d45bebddd**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3568
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: José Eberto Cortes Rincón
Radicación No.76001-4003-034-2017-00094-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante lo siguiente.

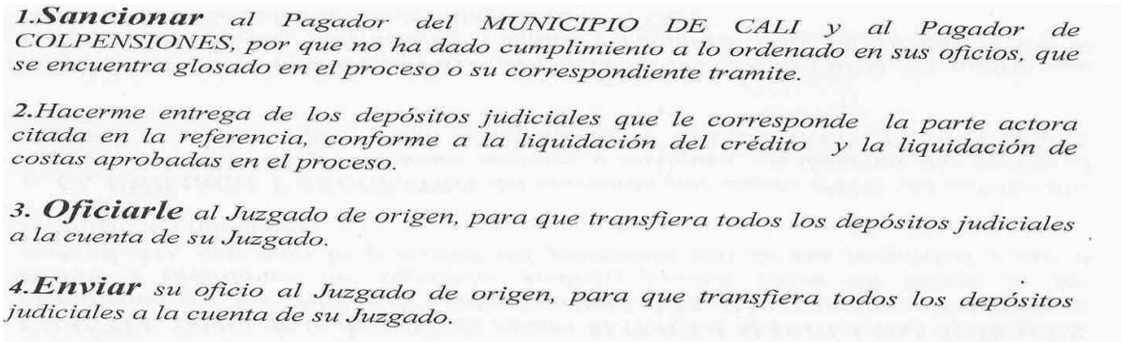

*1.**Sancionar** al Pagador del MUNICIPIO DE CALI y al Pagador de COLPENSIONES, por que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sus oficios, que se encuentra glosado en el proceso o su correspondiente tramite.*

2.Hacerme entrega de los depósitos judiciales que le corresponde la parte actora citada en la referencia, conforme a la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas en el proceso.

*3. **Oficiarle** al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado.*

*4.**Enviar** su oficio al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado.*

Respecto al Municipio de Santiago de Cali, registra en el proceso que ha dado respuesta a las solicitudes impetradas entre ellas que el demandado le estaban haciendo descuento por cuenta del juzgado 4 de familia. Razón suficiente para no sancionar no obstante se oficiará para que informe la suerte de la medida.

Tal como se le ha informado en sendas oportunidades no obran depósitos ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la de este despacho ni en la cuenta única de ejecución, a cargo de este proceso y en razón a ello no hay lugar a oficiar al juzgado de origen para que trasfiera los depósitos por sustracción de materia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese las peticiones de pago títulos y sanción al pagador deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva informar la suerte del embargo DE LA PENSION decretado en contra del demandado JOSE EBERTO CORTES RINCON CC. 5.219.490, comunicada mediante oficio No. 705 del 01/03/2017 suscrito por el juzgado 34 civil municipal de oralidad

3.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales ante el juzgado 9 civil municipal de ejecución al interior del proceso con radicación 034-2017-00016, el cual dejó a cargo de este proceso las medidas cautelares con ocasión de la terminación del proceso y el embargo de remanentes aquí decretado, para que emitan y envíen los oficios dejando a disposición las medidas a este proceso y que reposa en el archivo 9 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d16147a67add0eeb493f3afaeb83b330277b36289ef1f7d50bcee9bfd25132**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3469
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN –INVERCOOB
Demandado: EDGAR DE JESUS ORTIZ BEDOYA, HENRY RAMIRO MONTEZUMA FAJARDO y GRACIELA DEL CARMEN DIAZ MONTEZUMA
Radicación: 76001-4003-034-2021-00537-0

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que la parte actora indica que *"(…) el demandado canceló en su totalidad la obligación contenida en el pagaré No. 215693. –Por otra parte, realizó abonos al capital del pagaré No. 214404 por la suma de $4.842.314 por lo que el nuevo saldo del capital corresponde a la suma de $64.391.358 vencido desde marzo 21 de 2022. (…)".*

Sin embargo, no se informa por el actor la fecha y el valor del abono extraprocesal realizado por pasiva, que dan lugar a cancelar la obligación contenida en el pagaré No. 215693, y a abonar al pagaré No. 214404, y tampoco hasta la fecha se han reportado abonos que alteren el capital ordenado en el mandamiento de pago, en los términos que pregona el numeral 1 del art. 446 del cgp, el cual se trascribe:

"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es importante recordar que el juez no es un convidado de piedra, y por tanto cuando las partes deciden someter su litigio a la jurisdicción, debe someterse a ella, y además es deber de las partes y su apoderado, honrar el deber de lealtad y buena fe en todas las actuaciones judiciales tal como lo exige el art. 78 del cgp.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los abonos extraprocesales con indicación precisa de la fecha exacta y el monto de causación realizado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e83499a51c386d0cf1944879455c0e09d59fbd4a289b693ee044b7c8c659c6f**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No.
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN –INVERCOOB
Demandado: EDGAR DE JESUS ORTIZ BEDOYA, HENRY RAMIRO MONTEZUMA FAJARDO y GRACIELA DEL CARMEN DIAZ MONTEZUMA
Radicación: 76001-4003-034-2021-00537-00

Se ha allegado tres memoriales en igual sentido, formulados por el demandado EDGAR DE JESUS ORTIZ BEDOYA, en el que aporta **el acuerdo de pago que propone a la entidad demandante para cancelar totalmente la obligación**, el cual se encuentra suscrito por los tres demandados, afirmando que eleva esta solicitud porque según el apoderado judicial de la parte demandante será el juzgado quien resuelva el mismo.

Sin embargo, es preciso manifestar que cuando se pretende acordar un pago, para reducir el valor de la obligación, como en este caso, afectando los intereses, es necesario que la oferta se haga directamente a la parte demandante, quien es el que tiene la libre disposición del derecho en litigio, como quiera que el juez esta compelido a respetar las reglas del proceso y en este caso particular a en lo que respecta a lo reglado en el art. 446 del cgp.

No obstante, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el acuerdo de pago aportado, para que defina si acepta o no el mismo.

De igual manera se informa que en el auto que antecede se está resolviendo la liquidación del crédito aportada por activa y consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran depósitos por valor de $9.489.489, descontado por COLPENSIONES, los cuales se ordenaran su pago cuando se encuentre en firme la liquidación del crédito que se está notificando en auto inmediatamente anterior, de la fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de la parte demandante el acuerdo de pago formulado por pasiva, a efecto que se pronuncie de manera puntual sobre el mismo.

2.-Por secretaria, proceda remitir a la parte demandante y su apoderado judicial el memorial contentivo de la oferta de pago para que, en el término máximo de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre el mismo a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bc0b938d52be596abcc79bc3623cbd7e1929e085ca0e1e36bc1f483ab6b466**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3495
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS HUMBERTO PEREZ CASTAÑO
Radicación: 76001-4003-034-2021-00746-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 36, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada CARLOS HUMBERTO PEREZ CASTAÑO, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas NCT760 registrado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO PEREZ CASTAÑO, C.C. No. 1.130.618.133

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d0b78f767b002e65618bc49d1208b46964887a87eb5d689090d4c9b2f41f7**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3516
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: IVONNE MURILLO CARVAJAL
Radicación No. 76001-4003-034-2022-00579-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29fef214fc279c5a5f7c2818905e50f1a2138fe31e0cc01df58afef6a9b4094**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3569
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA
Demandado: CIVILES S.A.S
Radicación: 76001-4003-034-2022-00616-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

También se había solicitado por el actor la liquidación del crédito y con ocasión a este auto, por sustracción de materia no se le da tramite.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO, y RETENCIÓN de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s): a. De los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada CIVILES S.A.S. NIT. 901289925-7, en las cuentas de ahorro No. 900000515 y 900022193 en BANCOLOMBIA: b. De los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada CIVILES S.A.S. NIT. 901289925-7, en las instituciones fiduciarias que se relacionan a continuación: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S FIDUCIARIA BOGOTÁ SA - ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA SA - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S A - FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. – SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA SA - ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - FIDUCIARIA COLMENA S. A. - FIDUCIARIA POPULAR S A - FIDUC. SCOTIABANK COLPATRIA S A- FIDUCIARIA COOMEVA S A – FIDUCIARIA POPULAR - SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. - CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A - SERVITRUST GNB UDAMERIS S.A. - GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. - BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S A SH-Legal-FIDUCIARIA CENTRAL S A	20119 del 01/11/2022 suscrito por el juzgado 34 civil municipal de la ciudad 20120 del 01/11/2022 suscrito por el juzgado 34 civil municipal de la ciudad

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9da797acf957c92fe019c64bdb85ae93beae94db5e18f8890369bb37e6e5e**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3474
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A,
Demandado: KELLY TATIANA RAMIREZ NIETO
Radicación No. 76001-4003-034-2022-00680-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/05/2022 AL 28/06/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 7450088730	$ 138.914.259,00		$ 138.914.259,00
		$ 53.782.971,00	$ 53.782.971,00
TOTAL	**$ 138.914.259,00**	**$ 53.782.971,00**	**$ 192.697.230,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($192.697.230,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253f205906df21bf05e50e1047a0489d1db9e08722cce80cf68b47af5ed1aa08**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PAGARÉ No. 7450088730

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 138.914.259,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-may-22
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		28-jun-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	416	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	$ 2.826.442,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 53.782.971
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 138.914.259
SALDO INTERESES	$ 53.782.971
DEUDA TOTAL	$ 192.697.230

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 5.952.012,95	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 3.125.570,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 9.202.606,61	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 3.250.593,66
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 12.578.223,10	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 3.375.616,49
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 16.120.536,71	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 3.542.313,60
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 19.801.764,57	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 3.681.227,86
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 23.635.798,12	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 3.834.033,55
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 27.705.985,91	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.070.187,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 31.928.979,38	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.222.993,47
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 36.318.669,97	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.389.690,58
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 40.791.709,11	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.473.039,14
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 45.334.205,38	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.542.496,27
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 49.737.787,39	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.403.582,01

jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 54.071.912,27	$ 0,00	$ 138.914.259,00		$ 0,00	$ 4.045.183,22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3498
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Luis Armando Cuero Almendra
Radicación No.76001-4003-035-2020-00248-00

Se allega oficio No. 1623 del 03/08/2023 por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, que en su contenido plasma.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias mediante auto 489, se dispuso realizar una aclaración y *"Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado auto solicita Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado oficio solicita la conversión de depósitos que pertenezcan al proceso referido. Se procede a dar la respectiva orden de conversión a favor del Juzgado* ***Septimo*** *Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de los títulos encontrados en la cuenta asignada a esta agencia judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali 760012041700 código oficina 760014303000, conforme el listado que anexa para los fines pertinentes. Una vez realizado lo anterior, comuníquese a dicha oficina.* ***Requiérase al Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para efectos que se oficie al Pagador en el sentido que se siga consignando los dineros a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia****. CUMPLASE, EL JUEZ, (fdo.) WILLIAM OLIS DIAZ."*

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que este proceso se declaró terminado por pago total de las obligaciones ejecutadas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE al demandado LUIS ARMANDO CUERO ALMENDRA C.C 1.130.637.117, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $1.590.608,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002950133	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	$ 440.532,00
469030002950141	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	$ 565.701,00
469030002950148	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	$ 584.375,00

2.- Cumplido lo anterior, regrésese para archivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20bfc7400d585d5d2dc99a9ff92b5b3433349a8d23cc8cd9d1dc9b94962b579**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3481
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Abka Colombia S.A.S
Demandado: Servicios e Ingeniería Mejía Asociados Ltda
Radicación No. 7600140030-35-2021-00021-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará tramite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446dd72797af0110340eb9d77dc97bbe21b49e587c2bb9913098d201ff595917**
Documento generado en 21/09/2023 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3459
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OSCAR ANDRES SULEZ
Demandado: MARIA VICTORIA VIGOYA ESPAÑA Y CARLOS JESUS DELGADO
Radicación: 76001-4003-035-2021-00193-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1].

También incluye el rublo de costas por el valor de $460.000 las cuales se encuentran liquidadas al tenor del art. 36 del cgp.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/08/2020 AL 30/09/2022	TOTAL
Pagare Nro. 80779725	$ 9.200.000,00		$ 9.200.000,00
		$ 4.728.432,00	$ 4.728.432,00
TOTAL	**$ 9.200.000,00**	**$ 4.728.432,00**	**$ 13.928.432,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($13.928.432) como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024aa40365473c3cd275ae7a583fdbc73ee3c9ffd8cdd0304f490c87ca1eda4**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pagare Nro. 80779725

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 9.200.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-ago-20
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	752	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	$ 12.512,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.728.432
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 9.200.000
SALDO INTERESES	$ 4.728.432
DEUDA TOTAL	$ 13.928.432

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 201.112,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 188.600,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 386.952,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 185.840,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 570.952,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 184.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 751.272,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 180.320,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 929.752,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 178.480,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 1.110.992,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 181.240,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.290.392,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 179.400,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 1.468.872,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 178.480,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 1.646.432,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 177.560,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 1.823.992,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 177.560,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 2.001.552,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 177.560,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 2.180.032,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 178.480,00

sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 2.357.592,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 177.560,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 2.534.232,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 176.640,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 2.712.712,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 178.480,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			$ 2.893.032,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 180.320,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 3.075.192,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 182.160,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 3.262.872,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 187.680,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 3.452.392,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 189.520,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 3.647.432,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 195.040,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 3.847.992,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 200.560,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 4.054.992,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 207.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 4.270.272,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 215.280,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 4.493.832,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 223.560,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 4.728.432,00	$ 0,00	$ 9.200.000,00		$ 0,00	$ 234.600,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3570
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Mínima Cuantía
Demandante: BERTHA ESCALANTE LOPEZ
Demandado: JOFFRE MONTAÑO ESTACIO
Radicación: 76001-4003-035-2022-00481-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual manera el demandado autoriza a la apoderada a recibir los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-897904 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. de propiedad del demandado JOFFRE MONTAÑO. Comunicado mediante oficio No. 2142 del 05/10/2022, suscrito por el juzgado 35 civil municipal de la ciudad.

Este inmueble se **encuentra secuestrado**. Pero aún no llega el D.C.
Ofíciese al secuestre designado en la diligencia de secuestro informándole lo aquí resuelto, para que cumpla con las funciones de su cargo. Remítase copia de este auto.

3.- Cancélese por autorización de la parte demandante, la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 314 del 06/02/2017 de la Notaría 23 del Circulo de Cali. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente y hágase entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, conforme la autorización expresa dada por el demandado.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

4.- Téngase por desglosado el pagare y la garantía hipotecaria que lo ampara, en razón a que dichos documentos se encuentran en custodia de la parte demandante al haberse presentado la demanda de manera virtual, por tanto, estos deberán entregárselos al demandado.

En firme el presente auto y verificado lo anterior, archivase el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c987d42309cbb0431d291973151086e47697f1995be5b1e657c55ca227d2c7ec**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3574
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Demandado: DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO, ANGELICA DEL PILAR AGUDELO DIAZ y ALIRIO BARRIOS BRAVO
Radicación No. 76001-4003-035-2023-00159-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
PRIMERO: EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que le correspondan al demandado ALIRIO BARRIOS BRAVO con C.C No. 4.774.892, sobre el Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-224668 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán .	No. 549 del 24/02/2023 suscrito por el Juzgado 35 Civil Municipal de la Ciudad.
SEGUNDO: EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que le correspondan a la demandada ANGELICA DEL PILAR AGUDELO DIAZ con C.C No. 20.533.012, sobre el Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-236649 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán. .	No. 550 del 24/02/2023 suscrito por el Juzgado 35 Civil Municipal de la Ciudad.
TERCERO: EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar del proceso que se adelanta contra el demandado DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO en el Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán, bajo el radicado No. 2019-409.	No. 551 del 24/02/2023 suscrito por el Juzgado 35 Civil Municipal de la Ciudad. .

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7115ea3c457d160d650587a2e998f3b4d6a4b79e3f5fd412ff22c754da6f252**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica